
CLÍNICAS JURÍDICAS Y ANTICORRUPCIÓN

-Materiales de trabajo,
estrategias y desafíos
para la enseñanza del derecho-

Gorki Gonzales Mantilla
Profesor principal del
Departamento de Derecho de la PUCP

Con la colaboración de
Marisol Gonzales Usquiano



ÍNDICE

Introducción

Capítulo 1: Enseñanza del derecho, cultural legal y clínicas jurídicas:
herramientas para enfrentar el problema de la corrupción

1. Cultura legal y en educación legal: el potencial transformador de las clínicas jurídicas
2. El surgimiento de las clínicas jurídicas en el Perú
3. El papel de las clínicas jurídicas en la lucha contra la corrupción en el Perú: razones y programa de acción
 - 3.1 La corrupción como enemigo de las democracias en el mundo contemporáneo
 - 3.2 El impacto de la corrupción en los derechos fundamentales
 - 3.3 La corrupción como causa de pobreza en el mundo
 - 3.4 La corrupción y su relación con el debilitamiento de las comunidades e instituciones del Estado
 - 3.5 Las clínicas jurídicas en materia de anticorrupción en el Perú

Capítulo 2: Enseñanza del derecho y clínicas jurídicas: la buena teoría

1. Enseñanza del derecho y clínicas jurídicas: el espacio para la buena teoría del derecho
2. Clínicas jurídicas de interés público: el cambio de paradigma en la enseñanza del derecho
 - 2.1 El interés público en las clínicas anticorrupción: su carácter estratégico para la defensa de los derechos
 - 2.2. Interés público y clínicas jurídicas en materia de anticorrupción

Capítulo 3. El perfil profesional como resultado del trabajo clínico

Introducción

1. El perfil profesional como respuesta a la realidad
2. El perfil del abogado desde la clínica jurídica

Reflexiones finales

ANEXOS

- I. Materiales para el trabajo académico en las clínicas: estrategias y desafíos
 1. Organización del trabajo en las clínicas
 2. Metodología para el trabajo



- II. Condiciones y herramientas para la implementación de las clínicas jurídicas anticorrupción
 1. Estructura institucional para el trabajo de las Clínicas Jurídicas en materia de corrupción
 - 1.1 Compromiso institucional
 - 1.2 Auspicio económico
 - 1.3 Equipo de trabajo
 - 1.4 Espacios de trabajo
 - 1.5 Criterios para la selección de casos
 2. Herramientas para la intervención de clínicas anticorrupción
 - 2.1 *Amicus Curiae*
 - 2.2 Informes jurídicos
 - 2.3 Litigio estratégico
 3. Otras formas de intervención y construcción del conocimiento desde las clínicas jurídicas
- III. Estrategias de monitoreo al funcionamiento de las clínicas jurídicas anticorrupción
 - 3.1 Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas para el funcionamiento de las clínicas jurídicas

Bibliografía



INTRODUCCIÓN

Una de las funciones relevantes de la enseñanza del derecho proviene de la necesidad de justificar la práctica legal de los abogados: una actividad reconocible como instrumento básico para la constitución de intereses y posiciones de poder “legítimos” en la sociedad. Por esa razón, el sentido que adquiere la educación legal (el conocimiento que se imparte y la forma a través de la cual se produce la interacción pedagógica en las facultades de derecho) puede ser considerada como un indicador del modo como se construye la textura social¹.

Con este trabajo se busca revalorar la importancia de las clínicas jurídicas como espacios de aprendizaje y transformación de la cultura legal desde las facultades de derecho. Las clínicas constituyen una propuesta formativa que incide en la relación que se produce entre la realidad y los derechos. La eficacia instrumental que se deriva de esta forma de abordar la enseñanza del derecho permite confrontar los problemas estructurales y crónicos que definen la realidad social influida por la precariedad de las instituciones, la desigualdad, la exclusión y la ausencia de políticas estatales.

La relación entre la enseñanza del derecho y la formación que se provee en las clínicas jurídicas permite hacer frente a las divergencias que surgen entre la práctica legal y las demandas de la realidad. Uno de los problemas más graves en ese contexto es la corrupción. Este fenómeno, extendido a través de las prácticas sociales y las dinámicas institucionales, sobrevive a costa de la cultura legal y sobrepasa las coordenadas impuestas desde las políticas públicas.

La corrupción existe históricamente, casi siempre con la pretensión de mantenerse oculta. Sin embargo, se muestra en las prácticas institucionales y también en ciertos actos de la actividad privada en su relación con las prácticas institucionales de la vida pública. Es un fenómeno pluridimensional en donde la idea de lo “público” queda subordinado por el interés privado². Este aprovechamiento arbitrario para el beneficio de individuos o grupos es una práctica que muestra el desprecio por los valores compartidos de la comunidad.

Las consecuencias que se derivan de la corrupción son muy vastas, pero está

¹ Al respecto, Gonzales Mantilla, Gorki (2008). *La enseñanza del derecho en el Perú: Cambios, Resistencias y Continuidades*. Lima: Editorial Palestra, Colección Derecho PUCP, Monografías, p. 16.

² Véase sobre el particular: Quiroz, Alfonso (2013). *Historia de la Corrupción*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, p. 38. También el énfasis de Transparencia Internacional en <https://www.transparency.org/en/what-is-corruption>.



claro que tienen un impacto negativo en la deficitaria y precaria provisión de los servicios públicos, visible también en los indicadores de pobreza de nuestro país. Por esa razón, se convierte en un factor que degrada y erosiona las bases mismas de la comunidad política, que existe gracias a los valores comunes representados a través de los derechos, pero que no puede acceder a ellos por las asimetrías estructurales y el impacto de la corrupción.

La corrupción es un fenómeno que daña con severidad el funcionamiento de las democracias: en el ejercicio de los derechos de las personas, erosiona las bases de la igualdad, precariza el acceso a los servicios básicos esenciales, impide el desarrollo social sobre todo en los países más pobres. Es un efecto invisible, pero con consecuencias directas en las relaciones entre las personas y las instituciones del Estado. Por esa razón, el vínculo entre el aseguramiento de las necesidades básicas, el impulso de políticas públicas y el desarrollo, se termina rompiendo y beneficiando solo a ciertos sectores de poder.

La corrupción es un factor presente en las relaciones humanas de todas las sociedades como expresión de la manipulación del poder y la justicia. Se encuentra en la cultura de las comunidades y por eso es resistente a los intentos de reprimirla, sancionarla o desaparecerla³. En este sentido, es posible afirmar que la corrupción es una práctica abiertamente ajena a la república. El régimen republicano se configura a partir de reconocer los valores compartidos producto de la propia diversidad y la pluralidad de las comunidades. Se configura como desafío permanente para la convivencia y para el respeto y garantía de los derechos. La corrupción destruye las bases materiales y morales de la república.

La corrupción como fenómeno mundial genera una pérdida cada año, de alrededor de 1.26 billones de dólares americanos en los países en desarrollo⁴, y genera un impacto directo en los índices de pobreza. En el Perú los índices de percepción de corrupción alcanzaron 36 puntos de 100, de acuerdo con el informe de Transparencia Internacional para el 2022⁵; así mismo el porcentaje o grado de confiabilidad en las instituciones⁶ es sumamente bajo y está

³ Quiroz, Alfonso (2013). p. 39-40.

⁴ Véase en: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y GRACE (2021). *Módulo Universitario sobre Anticorrupción. Herramientas de conocimiento para académicos y profesionales*. Módulo 7. La corrupción y los derechos humanos. [https://grace.unodc.org/grace/uploads/documents/academics/AntiCorruption Module 7 Corruption a nd Human Rights ESP.pdf](https://grace.unodc.org/grace/uploads/documents/academics/AntiCorruption%20Module%207%20Corruption%20and%20Human%20Rights%20ESP.pdf)

⁵ Véase en: *Transparency International* (2023, 31 de enero). El Índice de Percepción de la Corrupción 2022 revela escasos avances contra la corrupción en un contexto mundial cada vez más violento <https://www.transparency.org/en/cpi/2022>

⁶ Véase en: Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI (2023). *“Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones”*, Informe Técnico N°2. <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-de-gobernabilidad.pdf>



vinculado a la falta de transparencia, abuso del poder, vulneración de derechos, incumplimiento del deber funcional: todos estos factores son parte del fenómeno de la corrupción.

La “confianza” en las instituciones de la democracia es un aspecto básico para la viabilidad de un país, pues se refiere a los factores que hacen posible la existencia de la propia comunidad política. La confianza produce los elementos que dan legitimidad a las instituciones de la democracia. Cuando se pierde la confianza, la legitimidad sustantiva se diluye y se convierte en pura formalidad y coerción: en este punto la comunidad política pierde su significado y el país empieza a ser una realidad inviable.

En el Perú existe un clima de desconfianza institucional vinculado a la corrupción como un problema crónico y estructural. Así se explican también la precariedad y las dificultades visibles para el acceso a los derechos sociales y las barreras para el desarrollo sostenible. La cultura legal impulsada desde las facultades de derecho ha formado parte de este mismo escenario y ha contribuido con su expansión. Muchos de los signos más visibles de este encuentro se identifican en el terreno judicial y en las prácticas que hacen posible la dinámica de la administración del Estado.

En este contexto se identifica la relevancia de las clínicas jurídicas anticorrupción: son piezas fundamentales del proceso que apunta a transformar la enseñanza del derecho en el país, para acercarla a la realidad, para reconocer las demandas institucionales y sociales que deben ser cubiertas, superar las enormes brechas sociales de desigualdad y pobreza extrema, así como la falta de acceso a los derechos en general. Las clínicas jurídicas anticorrupción son instrumentos que deben servir para crear sensibilidad y conciencia sobre los males que la corrupción produce, la forma y la necesidad de combatirlos por el bien de la democracia constitucional.

La idea que orienta el sentido de este trabajo está pensada también para reconocer la importancia de las clínicas jurídicas como parte de la experiencia internacional en la lucha contra la corrupción desde la educación legal (Ver Anexos). Se podría afirmar que la respuesta estatal para enfrentar la corrupción responde a una cultura por la supervivencia de la civilización. Por esa razón, el derecho se convierte en una herramienta tan valiosa, pues forma parte de la cultura que busca garantizar la existencia de la civilización con justicia, igualdad y libertad, también con respeto y garantía a la diversidad cultural. Así se entiende bien la relevancia que adquiere la enseñanza del derecho, pues en esta se configuran los elementos más importantes de la cultura legal que más adelante pueden concurrir en los diversos mecanismos y herramientas para hacer frente a la corrupción. La existencia de las clínicas jurídicas surge como un espacio de intervención desde la enseñanza en las



facultades de derecho, para romper con el formalismo de la educación legal, reconocer la relación entre el derecho y la realidad, y contribuir en la lucha contra la corrupción, para enfrentar las prácticas y antivalores que la explican.

Este trabajo constituye una versión revisada y ampliada del informe elaborado para la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del MINJUSDH (septiembre de 2023), bajo de la dirección de la doctora María Esperanza Adrianzén con el objetivo de impulsar la implementación de clínicas jurídicas anticorrupción en universidades públicas y privadas del país y así colaborar con el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción en el país. Para el desarrollo de este documento se ha contado con la información provista por las facultades de derecho de la Universidad Privada del Norte, la Universidad Científica del Sur, la Universidad Católica Santa María, la Universidad Católica San Pablo, la Universidad Nacional de Cajamarca, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, en el marco del informe previo para definir las “acciones priorizadas y consultadas para el establecimiento de metas e indicadores de seguimiento e implementación de clínicas jurídicas anticorrupción en el Perú”. El resultado final ha contado con la colaboración permanente de la abogada Marisol Gonzales Usquiano, adjunta de docencia en la facultad de derecho de la PUCP.

Pando, abril de 2024



CAPÍTULO 1:

ENSEÑANZA DEL DERECHO, CULTURAL LEGAL Y CLÍNICAS JURÍDICAS: HERRAMIENTAS PARA ENFRENTAR EL PROBLEMA DE LA CORRUPCIÓN

La cultura legal es la base sobre la cual se construyen las dinámicas sociales. El sentido del orden social y político, de los derechos, de la igualdad y la libertad, es decir, la extensión y dimensión que adquieren en su ejercicio, provienen de la cultura legal. Esta es una mezcla muy poderosa que implica conocimientos, prácticas y, como efecto de estas, de convicciones y adhesiones morales. La corrupción paradójicamente sobrevive en medio o través de la cultura legal, por esa razón resulta indispensable entender esta relación y asumir la relevancia que cumple la educación legal y, en particular, el papel que desempeñan las clínicas jurídicas en esta materia.

1. Cultura legal y enseñanza del derecho: el potencial transformador de las clínicas jurídicas

La cultura legal se configura en las facultades de derecho. Aquí se producen los insumos teóricos y las premisas que orientan en términos generales la práctica legal de los abogados, luego se retroalimenta con la experiencia que se traduce en una forma de ver el derecho y que está presente en las resoluciones judiciales o administrativas, en los informes y demás documentos afines, pero también en las ideas que informan el quehacer de los abogados en general.

Además, la cultura legal también adquiere un significado particular más allá de la comunidad de expertos en derecho, es decir, en la sociedad como conjunto. La perspectiva ciudadana sobre los derechos y su ejercicio también forma parte de la idea sobre la que se construye la cultura legal. En este caso se trata de un conjunto de prácticas, convicciones y adhesiones antes que conocimientos teóricos o reflexiones sobre lo jurídico como fenómeno en cualquiera de sus



especificidades. Lo relevante es que estas prácticas y los elementos que las respaldan desde las propias convicciones o adhesiones también tienen su origen en la formación legal de los abogados. A través de los distintos espacios donde estos actores se desempeñan, proyectan una idea del derecho y de las manifestaciones que este adquiere en cada momento de la vida de las personas. No existe una relación mecánica entre la cultura legal de los expertos en derecho y la que se asume en la comunidad, sin embargo, esta última siempre tendrá como referente de mayor o menor intensidad la cultura legal a dicho grupo de expertos.

Es enorme la relevancia de la cultura legal, pues incide en la forma que adquiere el orden social y, por lo tanto, en la práctica de las instituciones de la democracia. La democracia responde a una estructura conformada por la voluntad ciudadana a través de su proyección en la práctica institucional. En este proceso la cultura legal es un factor de enorme trascendencia, pues sirve de catalizador, de filtro y de herramienta para corregir y llevar a la práctica los derechos y las demandas sociales. El resultado de todo esto, sea positivo o negativo, tiene una relación sumamente importante con la cultura legal.

En consecuencia, si la cultura legal resulta tolerante con las prácticas corruptas, las prácticas institucionales que dan sentido al orden social y a la democracia como un todo, estarán contaminadas por los antivalores que amenazarán su propia existencia. Esta es la razón que justifica con amplitud la importancia de incidir en la educación legal. Desde la enseñanza del derecho se puede contribuir a crear una materia gris sumamente resistente a la impronta de la corrupción en todas sus manifestaciones, más allá incluso del ámbito estrictamente legal.

Es necesario recordar que la enseñanza del derecho trasciende la idea de formar profesionales en términos técnicos o neutros. En realidad, a través de la educación legal:

“(…) se brinda herramientas de aprendizaje, se permite afinar destrezas y se propician competencias, identificadas por una perspectiva comprensiva y un discurso útil, para justificar el quehacer de los abogados que, en la práctica, es reconocible como un instrumento básico para la constitución de intereses y posiciones de poder “legítimos” en la sociedad. Por esa razón es tan importante la forma que adquiere la educación legal -es decir, el conocimiento que se imparte y el método a través del cual se produce la interacción pedagógica-, pues en los hechos se convierte en un indicador del modo como está conformada la textura social⁷.

⁷ Véase Gonzales, Gorki. (2008) *La enseñanza del derecho o los molinos de viento: cambios, resistencias y continuidades*. Editorial Palestra- Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 16.



Las clínicas jurídicas, en este sentido, son un factor que sirve de retroalimentador y vaso comunicante de los propósitos civilizatorios del derecho. Las clínicas tienen una doble función: son un espacio de formación académica que reúne las características propias del objeto al que apunta su creación: son una respuesta a la educación jurídica tradicional, memorista y desvinculada de la práctica⁸ y, también, son un espacio de trabajo jurídico constituidos para repensar y actuar en la defensa de los derechos y acceso a la justicia⁹.

Las clínicas jurídicas se distinguen de los consultorios jurídicos gratuitos:

“(...) estos han estado usualmente orientados por una inspiración paternalista que concentra su interés en el litigio como actividad separada de la dinámica académica y su marco de referencia ideológico ha sido, por ello, la idea de la “proyección social”. Los consultorios legales están pensados como oficinas de defensa legal de personas de escasos recursos y su centro de atención es el problema epidémico. La crítica al sistema legal es ajena a esta perspectiva.

Por el contrario, la clínica jurídica es un espacio de formación académica que busca conectar el Derecho con las demandas institucionales, usando los insumos derivados de los casos concretos, para retroalimentar la reflexión académica. Los casos son asumidos directamente por los estudiantes de derecho con la supervisión de profesores. El trabajo clínico busca incidir en la agenda pública de la que el caso forma parte para optimizar (o cuestionar) el sistema legal en términos constitucionales, sin perder de vista el interés preciso del cliente. En este sentido, la clínica puede servir para poner a prueba el perfil profesional que da sentido a la vida institucional de cada facultad (...).¹⁰

Todas estas consideraciones permiten reconocer el potencial que marca la dinámica de las clínicas jurídicas como factor para construir una cultura legal refractaria a las prácticas y valores que la corrupción implica.

2. El surgimiento de las clínicas jurídicas en el Perú

La implementación de clínicas jurídicas en el Perú surge de la crítica que, desde algunas facultades de derecho en América Latina, se hizo para

⁸ Curtis, Christian. (2007) “La educación clínica como práctica transformadora” en: *Enseñanza Clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales*. México: Instituto Tecnológico Autónomo de México ITAM, p. 9.

⁹ Abramovich, Víctor. (2007) “La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público”. En: *Enseñanza Clínica del Derecho*, Op. Cit. p. 91.

¹⁰ Véase Gonzales, Gorki. (2008), *La enseñanza del derecho o los molinos de viento: cambios, resistencias y continuidades*. Editorial Palestra- Pontificia Universidad Católica del Perú p. 145-146.



reenfocar la enseñanza del derecho¹¹. Este proceso se inicia en la segunda mitad de la década de los noventa y las universidades que formaron parte del proyecto fueron las siguientes: la Universidad Diego Portales de Chile y la Universidad del Comahue de Chile, la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de Palermo de Argentina, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. A esta red de universidades, posteriormente se agregaron otras de Colombia y México. El proyecto contó con el auspicio de la Fundación Ford.¹²

El objetivo que se tuvo en un inicio apuntaba a mejorar la relación de la enseñanza con la práctica legal, pero en función de los valores públicos que se habían postergado con las reformas económicas y políticas producidas por aquellos años. Este proceso había orientado la formación legal hacia la idea del mercado y la prevalencia de los intereses privados, en un contexto social marcado por la desigualdad, la pobreza extrema, la ausencia de derechos y, ciertamente, la relativa presencia del mercado quizás únicamente para reducidos sectores de la población. La enseñanza del derecho todavía arrastraba el lastre del formalismo legal y sobre la base de este enfoque su orientación había contribuido a crear las bases legales del modelo neoliberal. Se plantea, por ello, la creación de clínicas de interés público para rescatar los valores públicos, contribuir a la garantía de los derechos y a orientar el desempeño de las instituciones conforme a los ideales propios de las democracias constitucionales.

Las clínicas jurídicas surgen a partir de revalorar la idea de lo público. Se hace referencia a la “polivalencia táctica” del interés público y su función como “caja de herramientas” para pensar e intervenir en la dinámica institucional. Lo público se asume como “(...) *un procedimiento instrumental, básico para la construcción de la institucionalidad democrática, articulado por la participación ciudadana que le da vida y dinamismo*”¹³. Estas consideraciones se advierten como esenciales en la enseñanza y conceptualización del derecho, pues el fenómeno jurídico obedece decididamente a esta idea: “(...) *como expresión de consensos activamente producidos que tiene incidencia en todos los ámbitos del quehacer ciudadano*”¹⁴. Dentro y fuera de las instituciones

¹¹ Gonzales, Felipe. (2000). *Red Universitaria Sudamericana de Interés Público*. En, Rompiendo la Indiferencia: Acciones Ciudadanas en Defensa del Interés Público. Chile: Fundación Ford, p. 62-64.

¹² La coordinación general del proyecto estuvo a cargo del profesor Felipe González Morales de la Universidad Diego Portales de Chile y el coordinador del capítulo peruano fue el profesor Gorki Gonzales Mantilla de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Véase en Londoño Toro, Beatriz Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica / Beatriz Londoño Toro. – Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, 2015. En: <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/educacion-legal-clinica-9789587386233.pdf>.

¹³ Gonzales, Gorki. (2002). *Derecho y Ciudadanía: Ensayos de Interés Público*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica, p. 24.

¹⁴ *Ibidem*.



formales, lo público se “(...) *construye y afirma de manera cotidiana*¹⁵”. No se reduce al querer de un grupo, sector o ente estatal específico y tampoco se puede diluir, a través de fórmulas ambiguas para su uso desde el ejercicio de “poderes fácticos”¹⁶.

El enfoque del trabajo clínico estuvo definido por aprender el derecho desde la experiencia, a través del estudio de casos reales que pudieran ser materia de litigación o de impulso para obtener resultados específicos en el ámbito de los intereses de los afectados, pero también para incidir en el escenario institucional. Este extremo marcaba una diferencia fundamental, como parte del enfoque de interés público, evidenciaba un rasgo característico de la clínica jurídica que se estaba poniendo en marcha.

El antecedente de esta perspectiva educativa tiene una trayectoria cuyo origen se identifica en los Estados Unidos. La idea era que los estudiantes de derecho tuvieran un acercamiento directo con la práctica profesional desde el pregrado, de tal manera que emularan la experiencia de las Facultades de Medicina con sus actividades directas en los centros de salud. Esta visión fue ampliamente desarrollada por el profesor Jerome Frank¹⁷ quien define el método clínico desde de las ideas que nutren el realismo jurídico: se abandona el aprendizaje meramente teórico del derecho y se abre paso a una comprensión desde la práctica, para poner en evidencia la acción material de los problemas jurídicos ampliamente abordados en los libros de texto.

De esta manera, la enseñanza del derecho no se reduce al discurso retórico ni a la repetición de verdades incuestionables. La educación en las facultades de derecho implica un trabajo de crítica y resignificación de las normas jurídicas a la luz del devenir de las sociedades¹⁸. La creación de las clínicas colocó a los docentes como orientadores de debates y reflexiones sobre los valores, principios y aspectos extrajurídicos que intervienen en los casos más complejos que se experimentan por el devenir de las dinámicas sociales¹⁹.

Es necesario tener presente que el proceso de creación de clínicas jurídicas en el país forma parte de un proceso más amplio de crecimiento acelerado de la demanda educativa. De acuerdo a los datos recogidos en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) en el 2017, la población de estudiantes

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Jerome, Frank. (1933). *Why not a Clinical Lawyer School?* University of Pennsylvania Law Review V. 81 June, 1933 No. 8, pp. 907-923

¹⁸ Curtis, Christian. “La educación clínica como práctica transformadora”. En *Enseñanza Clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales*. México: Instituto Autónomo de México (ITAM), 2007, p. 9.

¹⁹ Gonzales, Gorki. (2000). *Acciones de Interés Público. En, Rompiendo la Indiferencia: Acciones Ciudadanas en Defensa del Interés Público*. Chile: Fundación Ford, p. 108.



matriculados en universidades públicas y privadas se situaba en la cifra de 1 576 500 en contraste con la cifra de 771 800 alumnos en el 2008²⁰.

De la misma manera, de acuerdo a las cifras proporcionadas por SUNEDU, en el año 2017 la cantidad de alumnos matriculados en las facultades de derecho ascendía a 295 784²¹, ubicando a dicha carrera como la 3° con más matriculados. Para el año 2015, existían en el Perú un total de 107 479 abogados, concentrándose en mayor medida en Lima (59 968), La Libertad (6 356) y Cusco (5 449)²².

La existencia de una demanda estudiantil en aumento y la creciente producción de profesionales del derecho, hace necesaria una respuesta eficaz por parte de las instituciones del Estado y por los espacios universitarios. Ambos actores tienen la responsabilidad de formar profesionales dispuestos a enfrentar las demandas sociales e inmunes a la corrupción. Las clínicas jurídicas son una herramienta de primer orden para este propósito.

Como muestra de ello, la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú fue la primera en introducir esta metodología a través de las Clínicas Jurídicas de Interés Público en el marco del proyecto antes mencionado²³. En una primera etapa, que duró aproximadamente cinco años (1998 – 2003), el trabajo permitió reconocer la relevancia de lo público como categoría instrumental y el papel del derecho en ese contexto. Para ello, se asumieron casos de interés público en temas diversos: discriminación en el acceso a locales privados abiertos al público, prácticas abusivas por parte de las empresas que brindan servicios básicos a la población; vulneración de derechos y prácticas abusivas por parte de las empresas mineras y concesionarias del Estado vinculadas; acceso a la justicia y lucha contra la impunidad en materia de violación de derechos, para reabrir un proceso en sede parlamentaria contra los magistrados de la Corte Suprema que declararon improcedente el hábeas corpus en el emblemático caso de la detención y desaparición del estudiante universitario Ernesto Castillo Páez. Como se observa estos casos fueron objeto de defensa en distintos espacios

²⁰ II Informe Bienal sobre la realidad universitaria en el Perú. Pp. 36

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1230044/Informe%20Bienal.pdf>

Dicha información estadística requiere de actualización. El último registro señala que en el 2019 el total de alumnos matriculados en universidades públicas y privadas asciende a 1 509 100.

²¹ Cálculo realizado sobre el total de alumnos matriculados en pregrado del II Informe Bienal sobre la realidad universitaria en el Perú, con el porcentaje de alumnos matriculados en Derecho (19.6%). Dicha información estadística requiere de actualización.

²² ONPE (2015). Resolución Jefatural N°011-2015-J/ONPE <https://www.web.onpe.gob.pe/modMarco-Legal/Resoluciones/RJ-011-2015.pdf>

²³ Es importante señalar que este trabajo, coordinado por el profesor Gorki Gonzales, estuvo acompañado por los profesores Paul Paredes, Luciano López, Isabel Chiri, Jean Carlo Serván, Victoria Rosas.



institucionales, pero además se activaron distintas estrategias de comunicación y presión ciudadana.

En una segunda etapa, también desde la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, se impulsó la creación de clínicas jurídicas de interés público en cuatro ciudades del sur andino del país: Arequipa, Puno, Cuzco y Ayacucho²⁴. Este período se desarrolló entre los años 2008 y 2010, pero además se produce en un escenario social marcado por los problemas de desigualdad y exclusión derivados de la pobreza y extrema pobreza en las zonas de intervención. Este proyecto fue íntegramente auspiciado por el Banco Mundial con la colaboración del PNUD²⁵.

La primera tarea de este ambicioso proyecto fue constituir clínicas jurídicas de interés público en las universidades Católica Santa María de Arequipa, San Antonio Abad del Cusco, San Cristóbal de Huamanga y la Técnica del Altiplano, además se fortaleció el trabajo realizado en la clínica jurídica de la Universidad Nacional de San Agustín. Se organizaron grupos de trabajo con docentes y estudiantes en cada caso, se propiciaron talleres de capacitación con profesores de la PUCP y con la colaboración de algunos profesores de la red de clínicas jurídicas de Sudamérica creada en la primera fase. A lo largo del proyecto y hasta tiempo después se prestó cooperación para fortalecer el trabajo para la defensa de algunos casos de enorme relevancia en cada una de las clínicas. No debe pasar desapercibido que, en este mismo contexto, la clínica jurídica de interés público de la PUCP presentó un *amicus curiae* en el proceso seguido contra el expresidente Alberto Fujimori, documento que fue admitido y valorado en la sentencia por la Sala de la Corte Suprema a cargo del caso²⁶.

Como consecuencia de todo este trabajo y como parte de la reforma del plan de estudios del 2009, puesta en práctica a partir del 2016, la clínica jurídica pasó de ser una iniciativa de voluntariado a convertirse en un curso lectivo con distintas especialidades.

²⁴ Véase al respecto: GONZALES, Gorki (coord.). Manual para la implementación de Clínicas Jurídicas de Acciones de Interés Público. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú/ Banco Mundial, 2008.

²⁵ Este proyecto estuvo coordinado por el profesor Gorki Gonzales Mantilla y contó con la colaboración de otros docentes de la facultad de derecho de la PUCP, entre ellos, los profesores Iván Montoya, Ingrid Díaz, Joel Campos Bernal, Martín Soto.

²⁶ Su reconocimiento aparece en la página 12 de la sentencia: “2. Sin perjuicio de las alegaciones y fundamentos escritos de las partes –en especial de la Fiscalía y la defensa del acusado–, en la causa se han presentado seis dictámenes en calidad de *Amicus Curie*. Su admisibilidad y procedencia han sido objeto de reconocimiento por el Tribunal mediante auto de fojas cincuenta y dos mil cincuenta, del uno de agosto de dos mil ocho, leído en la sesión octogésima sexta. Son los siguientes: (...)

D. De la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, presentado el dieciocho de agosto de dos mil ocho, de fojas cincuenta y seis mil ochocientos veinticuatro, aceptado en la sesión nonagésima cuarta”. Véase en: <https://lum.cultura.pe/cdi/sites/default/files/documento/pdf/SENTENCIA%20FUJIMORI.pdf>



3. El papel de las clínicas jurídicas en la lucha contra la corrupción en el Perú: razones y programa de acción

El enorme perjuicio que la corrupción causa a la vida social obliga a poner el énfasis en la enseñanza del derecho, pues ella es un punto de referencia básico de la cultura legal y de las prácticas institucionales que toleran o se convierten en instrumentos de la corrupción y los actores que la promueven. Por su conformación, como se ha dicho, las clínicas jurídicas son una gran oportunidad para mejorar la calidad de la enseñanza en las facultades de derecho e incorporar en el programa de formación una perspectiva cultural atenta a enfrentar los peligros que producen las prácticas corruptas. Este enfoque en el aprendizaje tiene como base la necesidad de descartar en forma decidida la separación arbitraria entre teoría y práctica legal.

Por lo dicho, la particular disposición de las clínicas jurídicas las convierte en espacios aptos para hacer frente al impacto que la corrupción produce, también en el debilitamiento y erosión de las instituciones públicas y legales. Las clínicas jurídicas pueden contribuir a fortalecer la cultura legal, más allá de las propias facultades de derecho, e incidir en la dinámica institucional y en las convicciones o creencias sobre el quehacer legal a partir de los casos que se puedan asumir.

Las clínicas jurídicas organizadas para enfrentar el asedio de la corrupción en la vida de las comunidades, puede convertirse en una pieza fundamental para impedir que se normalice la convivencia de las prácticas corruptas con la idea del derecho. Esta visión incorporada en el paradigma de los propios estudiantes puede tener una repercusión importante en la vida institucional.

Por estas consideraciones, es necesario tener consciencia sobre el impacto de las prácticas corruptas en la realidad, incluso más allá de nuestro país: es una realidad que constituye el núcleo de preocupación de la formación legal a la que se adscribe la perspectiva de las clínicas jurídicas anticorrupción:

3.1 La corrupción como enemigo de las democracias en el mundo contemporáneo

De acuerdo a los últimos índices publicados por Transparencia Internacional, ha existido un nulo avance en el combate de la corrupción a nivel mundial: un 95% de países han mantenido un índice similar durante 11 años consecutivos²⁷. Sin lugar a dudas, esto es una muestra de que muchos países alrededor del mundo se han convertido en espacios políticos cada vez menos democráticos a causa del fenómeno de la corrupción.

²⁷ *Transparencia Internacional* (2023, 31 de enero). El Índice de Percepción de la Corrupción 2022 revela escasos avances contra la corrupción en un contexto mundial cada vez más violento. <https://www.transparencia.org/es/press/2022-corruption-perceptions-index-reveals-scant-progress-against-corruption-as-world-becomes-more-violent>



Las democracias constitucionales, en todas sus variantes, no son realidades contrarias a la corrupción; sin embargo, dependerá de la fortaleza e interrelación de las instituciones, así como de la cultura política y ciudadana el que se puedan generar formas de manejo, prevención y erradicación de las prácticas corruptas.

La democracia es mucho más que la fórmula etimológica que la remite al poder del pueblo. La democracia es un modo de vivir y convivir, por ello se convierte en una condición general para la existencia y continuidad de la sociedad²⁸. En palabras de Amartya Sen, una democracia implica la satisfacción de exigencias, así como la protección de garantías, libertades y respeto a derechos fundamentales, que no se identifica con la idea clásica del gobierno de las mayorías²⁹.

La corrupción es un enemigo silencioso de lo dicho: erosiona las instituciones y las bases de la comunidad, creando un sistema de desconfianza y pobreza, que podría terminar con años de trabajo y esfuerzo para crear instituciones para la vida de la comunidad. La corrupción es un fenómeno sistémico que implica la existencia de una posición de poder, la trasgresión normativa y constitucional, la afectación de terceros (sociedad y Estado), así como la participación de entes privados en el mantenimiento de las prácticas que la propia corrupción implica³⁰.

Esta preocupación inicial sobre los daños que trae la corrupción ha sido tomada en cuenta en las agendas políticas de los países a nivel mundial. Por esa razón, tanto las Naciones Unidas como la Organización de Estados Americanos, han generado instrumentos en la lucha contra la corrupción, de tal manera que se aseguren espacios sociales y democráticos pacíficos.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), entró en vigencia el 6 de marzo de 1997 y estableció como actos de corrupción los siguientes:

“a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra

²⁸ Sartori, Giovanni (2003). *¿Qué es la democracia?*. México: Taurus, p. 24

²⁹ Sen, Amartya (2001). *Democracias no occidentales*. Año 1, Número 4, México: ISTOR, p. 19.

³⁰ Nash, Claudio y Fuchs, Marie (Ed.) (2019). *Corrupción, estado de derechos y derechos humanos, Manual de casos*. KONRAD - ADENAUER - STIFTUNG, pp. 15-16.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39615.pdf>



persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.”³¹

A través de las acciones listadas en este instrumento, se vuelven visibles todas aquellas dinámicas que se tejen alrededor de los actos corruptos, que necesariamente hacen referencia a las instituciones del Estado y a los funcionarios que se desempeñan en ellas.

Los actos reconocidos por dicho instrumento responden a una preocupación legítima por parte de los estados respecto a las condiciones en las que se gesta la corrupción y su vínculo estrecho con actividades ilícitas, incluyendo la participación de funcionarios estatales.

De otro lado, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), adoptada en el 2003, recoge las bases normativas sobre la prevención y el establecimiento de los delitos de corrupción, que deberán ser adoptados por los estados parte, de acuerdo a la lucha internacional en contra de la corrupción.

Dicho instrumento persigue tres finalidades principales:

“a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;

b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;

c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos³².”

³¹ OEA (1996). Convención Interamericana contra la Corrupción. [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/com2009fiscon.nsf/14195D45FB0A7B7D052577280081ED36/\\$FILE/CONVENCIONINTERAMERICANACONTRALACORRUPCION-OEA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/com2009fiscon.nsf/14195D45FB0A7B7D052577280081ED36/$FILE/CONVENCIONINTERAMERICANACONTRALACORRUPCION-OEA.pdf)

³² Naciones Unidas (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Nueva York. https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf



El listado de dichas finalidades se encuentra dirigido a que cada Estado implemente ciertas acciones para contrarrestar los delitos listados entre los artículos 15° al 23° del instrumento mencionado. En el mismo, se recogen delitos de corrupción tales como soborno, malversación o peculado, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito y blanqueo del producto del delito.

Tanto los actos comprendidos en los delitos de corrupción, como las finalidades que cada Estado busca perseguir, corresponden a una agenda política que busca mantener la estabilidad y el desarrollo para sus propios países, aunando esfuerzos con la comunidad internacional.

Como muestra de estos esfuerzos conjuntos, durante la Cumbre de las Américas del año 2018 celebrada en Lima-Perú, los jefes de Estado se comprometieron de manera verbal y política en la lucha contra la corrupción³³. Los mensajes que se dan a través de estos actos públicos o la ratificación de estos instrumentos internacionales se orientan a contrarrestar las formas de gobierno como espacios de acrecentamiento del factor de la corrupción.

De la misma manera mediante el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se ha recogido en el artículo 83° el reconocimiento de la corrupción como un delito transfronterizo y la necesidad de que los estados parte delimiten las sanciones correspondientes y limitaciones delictivas. Tal como lo señaló el Informe sobre la Corrupción y los Derechos Humanos en Terceros Países³⁴, elaborado por el Parlamento Europeo, la corrupción se constituye como un obstáculo para la democracia y el desarrollo sostenible de la sociedad, siendo una de las causas de inestabilidad, violencia social y menoscabo al poder de las autoridades en el cumplimiento de funciones estatales.

Actualmente la idea de democracia se encuentra ligada a la existencia de estados liberales, lo cual acompaña a una histórica distribución y redistribución de riquezas a través de dinámicas económicas³⁵. Muchas de las formas de gobierno se asientan sobre la base de sistemas económicos que buscan lograr una aparente prosperidad; sin embargo, con las dinámicas del mercado actuales y las crecientes barreras burocráticas, ese contexto resulta ideal para la aparición de prácticas corruptas.

Dentro de todas las implicancias que puede traer la corrupción en un sistema democrático, podemos encontrar el impacto directo en la actividad pública tal como ha sido recogido por los instrumentos y pronunciamientos internacionales.

³³ Organización de Estados Americanos (OEA) y Secretaría de las Cumbres de las Américas (2018). Compromiso de Lima, Gobernabilidad Democrática frente a la corrupción, p.p.4. http://www.summit-americas.org/LIMA_COMMITMENT/LimaCommitment_es.pdf

³⁴ Parlamento Europeo (2017). *Informe sobre la corrupción y los derechos humanos en terceros países*. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0246_ES.html

³⁵ Sartori, Giovanni (2003). *¿Qué es la democracia?* México: Taurus, p. 330-331.



Tanto la CICC como la CNUCC recogen en su artículo 1° y 2° respectivamente, definiciones en donde se incluyen a los funcionarios públicos, la función pública y los bienes del Estado. Estos conceptos se encuentran definidos de la siguiente manera:

Art. 1° de la CICC	Art. 2° de la CNUCC
<p>"Funcionario público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor público", cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="906 607 1359 1675">1. Por "funcionario público" se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como "funcionario público" en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por "funcionario público" toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;<li data-bbox="906 1765 1359 2009">2. Por "funcionario público extranjero" se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para



	<p>un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública;</p> <p>3. Por “funcionario de una organización internacional pública” se entenderá un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar en su nombre;</p>
<p>"Función pública", toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.</p>	<p>No se señala</p>
<p>"Bienes", los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.</p>	<p>4. Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;</p>

Estos tres elementos, se encuentran presentes dentro de las dinámicas democráticas de los Estados, y es precisamente sobre ellas que se identifican acciones tipificadas como delitos. Más adelante se ahondará sobre la manera en que dichas interacciones terminan por afectar la institucionalidad cuyo presupuesto es precisamente el establecimiento de un poder político dentro de una forma de gobierno democrática.

La corrupción se produce a través de actividades públicas y privadas (tal como se previene en la lista del CICC), que finalmente impiden la promoción del crecimiento, el incumplimiento de Constituciones favorables al desarrollo y generan patrones que respaldan intereses o actividades para ciertos grupos que buscan un trato preferencial y la paralización de reformas, copando el Estado o influyendo en él³⁶.

3.2 El impacto de la corrupción en los derechos fundamentales

Como hemos visto, la corrupción como fenómeno multicausal, afecta a los Estados en sus diferentes áreas de desarrollo. Si la existencia de la democracia tiene su

³⁶ Quiroz, Alfonso (2013). *Historia de la Corrupción*. Lima: Instituto de Defensa Legal, p.38 y 46.



correlato principal en la realización de las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, la corrupción se encarga de afectar y bloquear esta posibilidad.

El Comité de Derechos Sociales, Económicos y Culturales ha hecho énfasis en las obligaciones que tienen los Estados de proteger derechos fundamentales, que se encuentran recogidas a través de 3 principales: la obligación de respetar evitando intromisiones, la obligación de proteger contra peligros que surgen de terceros y la obligación de cumplir³⁷.

Precisamente sobre la protección que tienen los derechos fundamentales frente a los efectos de la corrupción, la Corte Interamericana en el caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo (Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018) ha señalado que reconoce *“las consecuencias negativas de la corrupción y los obstáculos que representa para el goce y disfrute efectivo de los derechos humanos, así como el hecho de que la corrupción de autoridades estatales o prestadores privados de servicios públicos afecta de una manera particular a grupos vulnerables”*³⁸.

Para poder evidenciar esa consecuencia negativa en delitos de corrupción, a nivel del sistema internacional se ha establecido como relevante: determinar las causas de dicho ilícito, el contexto y las formas en que se produce; así como las consecuencias en las posibles víctimas, la sociedad, el entorno y la comunidad internacional³⁹. En ese sentido cada derecho alegado como vulnerado será analizado de acuerdo a los componentes que recoja cada Estado, así como los alcances que tiene en las dinámicas sociales.

No hay que perder de vista que los derechos fundamentales tienen dimensiones formales y sustanciales, las cuales mediante los actos de corrupción podrían verse transgredidas de forma parcial o total. Así mismo, de acuerdo a lo recogido por los instrumentos internacionales, existen una serie de responsabilidades por parte de los Estados que pueden vincularse directamente con la protección de derechos y en consecuencia con la posibilidad de demostrar cuando un Estado ha incurrido en una violación de derechos en el contexto de un acto de corrupción.

La corrupción genera condiciones de desigualdad frente a los derechos en todas sus manifestaciones propagando sus efectos hacia toda la comunidad. Estos

³⁷ Tablante, Carlos y Mariela Morales (Eds.) (2018). *Impacto de la corrupción en los Derechos Humanos*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, P.p. 37. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>

³⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Cuadernillo de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°23: Corrupción y Derechos Humanos*, p.p. 6. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo23.pdf>

³⁹ Nash, Claudio y Fuchs, Marie (Eds) (2019). *Corrupción, Estado de Derechos y derechos humanos. Manual de casos*. KONRAD - ADENAUER - STIFTUNG, p.p. 25. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39615.pdf>



grupos de derechos se encuentran reconocidos por la comunidad internacional a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), estableciéndose instancias de justicia internacional y organismos para velar por su cumplimiento y establecer posibles responsabilidades ante sus vulneraciones.

Durante muchos años se pensó que la corrupción era un fenómeno sin víctimas y que involucraba únicamente a las personas que intervenían en el acto mismo.⁴⁰ Sin embargo, con la experiencia internacional se ha puesto en evidencia, el impacto en los derechos económicos, la participación política, la salud, la integridad, el medio ambiente, la educación y el trabajo por mencionar algunos de los derechos.

Las Naciones Unidas a través de la Observación General N°24 del Comité de Derechos Sociales Económicos y Culturales (2007), señaló que:

“la corrupción constituye uno de los principales obstáculos para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos, en particular en lo relacionado con las actividades de las empresas. También socava la capacidad de un Estado para movilizar recursos para la prestación de servicios esenciales para la materialización de derechos económicos, sociales y culturales. Lleva a un acceso a los servicios públicos diferenciado en favor de quienes pueden influir en las autoridades, por ejemplo, mediante sobornos o al recurrir a la presión política. Por lo tanto, se ha de proteger a los denunciantes de irregularidades y se debe establecer mecanismos especializados de lucha contra la corrupción, velar por su independencia y dotarlos de recursos suficientes.⁴¹”

En el caso específico de nuestro país, dichas afectaciones se han visto más de una vez concretadas en los graves daños ambientales de las empresas mineras e hidrocarburos, en las concesiones viales y en el manejo deficiente de los sistemas de salud, educación y justicia. Se ha producido un espacio de impunidad para los intereses de los grandes grupos corporativos o frente al mejor postor. Los derechos fundamentales al final del día se han convertido, gracias a los actos de corrupción, en bienes de un mercado negro que no repara en los efectos colaterales que se ocasionan en terceros.

⁴⁰ Tablante, Carlos y Mariela Morales (Eds.) (2018). *Impacto de la corrupción en los Derechos Humanos*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, P.p. 30-31. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>

⁴¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y GRACE (2021). *Módulo Universitario sobre Anticorrupción. Herramientas de conocimiento para académicos y profesionales*. Módulo 7. La corrupción y los derechos humanos, p. 12. https://grace.unodc.org/grace/uploads/documents/academics/Anticorruption_Module_7_Corruption_and_Human_Rights_ESP.pdf



En ese sentido, la corrupción también puede entenderse como un factor de discriminación estructural respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad como mujeres y niños (también contra las integrantes de las minorías culturales y sexuales), en donde los funcionarios públicos tienen amplios márgenes de actuación que son utilizados como contextos para exigir cupos, sobornos u otros actos de corrupción relacionados⁴².

Un problema de grandes dimensiones, en donde se involucran grandes redes de corrupción es el de la trata de personas. Al respecto la Corte Interamericana se ha pronunciado señalando que:

“(...) los Estados deben adoptar las medidas para prevenir, sancionar y erradicar eficaz y eficientemente la corrupción. No obstante, como se mencionó previamente, el sistema de protección de la niñez y los mecanismos de adopción vigentes en Guatemala en la época de los hechos, lejos de cumplir estas obligaciones, proporcionaron espacios para que tuviera lugar y permitieron la formación y mantenimiento de las redes de adopciones ilegales en Guatemala. El presente caso podría reflejar una materialización de este contexto. La Corte destaca que las adopciones internacionales se dieron dentro de un marco de corrupción, en el que un conjunto de actores e instituciones públicas y privadas operaban bajo el manto de la protección del interés superior del niño, pero con el real propósito de obtener su propio enriquecimiento. En este sentido, la maquinaria que se montó y toleró alrededor de las adopciones ilegales, la cual afectaba de manera particular a sectores pobres, tuvo un fuerte impacto negativo en el disfrute de los derechos humanos de los niños y sus padres biológicos⁴³”

El marco de corrupción al que se refiere la Corte en este caso da cuenta de las asimetrías de poder que se hacen evidentes en contextos donde existe un conjunto de prácticas, leyes y agendas políticas que facilitan diversos actos de corrupción⁴⁴.

Precisamente, de acuerdo con las cifras ofrecidas por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el tráfico humano asciende a 450.000 víctimas entre 2003 y 2021, involucrando espacios en donde las autoridades fronterizas y las mafias de tratantes se encuentran involucrados en actos como sobornos y blanqueo de dinero.

⁴² Rojas, Nash y Marie-Christine Fuchs (Eds) (2019). *Corrupción, Estado de Derechos y derechos humanos. Manual de casos*. KONRAD - ADENAUER – STIFTUNG, p.p. 35. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39615.pdf>

⁴³ Fundamento 242 del Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351

⁴⁴ Collin Shepeard ha denominado esto como el macro sistema dentro del análisis de discriminación estructural de derechos. Véase en: SHEPPARD, Colleen (2010). *Inclusive Equality: The relational dimension of systemic discrimination in Canada*.



Otros contextos de menoscabo de derechos por efecto de la corrupción son los referidos al medio ambiente y consulta previa, como en el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador⁴⁵, en donde la empresa extractora y petrolera, dejó de respetar la representatividad y la organización interna de la comunidad de Sarayaku, ofreciéndole dinero a los líderes comunales, a cambio de permitir que puedan hacer uso y aprovechamiento de una tierra perteneciente a dicha comunidad. Era un comportamiento claramente adverso al sistema legal que exigía una real consulta previa para garantizar ese tipo de intervenciones en el ambiente con el respaldo social de la comunidad.

Ambos contextos, se encuentran presentes también en países como el Perú, en donde existe una corrupción de carácter administrativo, político y judicial, con un diseño de políticas públicas distante de la satisfacción y protección de los derechos consagrados para la sociedad y donde las dinámicas informales del mercado actúan de espaldas a un marco regulatorio.

En el Perú, actualmente existen múltiples normas anticorrupción que responden a este problema entre las cuales destacan: la Ley N°3011 “Ley que incorpora la pena de multa en los delitos cometidos por funcionarios públicos”, la Ley N°30424 referida a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional (y su reglamento), La Ley N°30077 “Ley contra el Crimen Organizado” y la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. Todas estas normativas tienen como eje central contrarrestar los efectos sobre los derechos humanos de las personas, los cuales pueden ser individuales o colectivos.

Finalmente, de acuerdo a los Objetivos de Desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, se ha reconocido como contribución a su agenda del 2030⁴⁶, el vínculo directo entre la corrupción y sus efectos nocivos en los derechos humanos, instando a 170s Estados a encaminarse a soluciones que puedan generar un retroceso en estas prácticas y generar un clima de estabilidad social y protección de los mismos.

Ante esta problemática, algunos organismos internacionales como la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito han recomendado el empleo del enfoque de derechos humanos, que coloca a las personas como titulares de derechos y al Estado con un deber de garante. Así ha quedado establecido en los

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Cuadernillo de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°23: Corrupción y Derechos Humanos*, p.p. 23. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo23.pdf>

⁴⁶ Naciones Unidas/CEPAL (2018). *La Agenda del 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Una Oportunidad para América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas, p.p. 71-72. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf



instrumentos internacionales antes señalados. Este enfoque de derechos humanos permite principalmente⁴⁷:

- Situar a la víctima en el centro de la lucha contra la corrupción, haciendo hincapié en los contextos de especial protección y a las poblaciones sobre las cuales impactan formas de desigualdad estructural.
- Incidir en la necesidad de que la acción de las instituciones sea transparente, entre otras cosas, para ampliar las oportunidades de la ciudadanía en su aproximación a los procesos de toma de decisiones del gobierno.
- Generar formas efectivas de rendición de cuentas, que involucren la participación activa en la generación de presupuestos, seguimiento por parte de los ciudadanos en los gastos que incurre el gobierno y una evaluación participativa.
- Promover espacios de reparaciones para las víctimas de casos de corrupción, discutidos ante jueces regionales e internacionales.
- Introducir más actores garantes de los derechos humanos en el contexto de la lucha anticorrupción.

La puesta en práctica de dichas recomendaciones, podría generar un espacio de protección efectiva de los derechos fundamentales. La respuesta frente a los actos de corrupción y las lesiones que causa en los derechos fundamentales, no se agota con el desarrollo normativo, sino con contextos que generen una aplicación adecuada de los fines que dicha normativa persigue.

3.3 La corrupción como causa de pobreza en el mundo

De acuerdo al Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16 de las Naciones Unidas se ha señalado que:

“la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva cuestan alrededor de 1.26 billones de dólares americanos para los países en desarrollo por año. Este dinero podría usarse para ayudar a aquellos que viven con menos de 1.25 dólares al día por encima de 1.25 dólares durante por lo menos seis años.”⁴⁸

⁴⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y GRACE (2021). Módulo Universitario sobre Anticorrupción. Herramientas de conocimiento para académicos y profesionales. Módulo 7. La corrupción y los derechos humanos, p. 28-30. https://grace.unodc.org/grace/uploads/documents/academics/Anticorruption_Module_7_Corruption_and_Human_Rights_ESP.pdf

⁴⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y GRACE (2021). Módulo Universitario sobre Anticorrupción. Herramientas de conocimiento para académicos y profesionales. Módulo 7. La corrupción y los derechos humanos, p. 14. https://grace.unodc.org/grace/uploads/documents/academics/AntiCorruption_Module_7_Corruption_and_Human_Rights_ESP.pdf



Con esta evidencia no puede negarse que la corrupción alrededor del mundo impacta en los índices de pobreza sobre todo en los países en desarrollo.

Solo en el Perú, de acuerdo con la Contraloría General de la República, la corrupción ha dejado un gasto de 24,419 millones de soles durante el 2022, siendo las regiones y municipalidades las que ocasionaron 13, 721 millones de soles, mientras que los Gobiernos Regionales 10,696 millones⁴⁹. Estas pérdidas económicas impactan sobre todo en la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, como la pobreza y la pobreza extrema.

En realidad, los costos de la corrupción han estado asociados históricamente al Poder Ejecutivo, desde los botines ilegales de los virreyes, hasta los dictadores y presidentes en plena república; en segundo lugar, la presencia de gobiernos militares ligados a la adquisición de armas, así como el mal manejo de la deuda externa. Todo ello, sumado al contrabando, afectó el sistema tributario y contribuyó a un clima de corrupción entre los funcionarios públicos desde la época colonial hasta nuestros tiempos⁵⁰.

Los vínculos con el narcotráfico, presentes en la actualidad, también generaron la apropiación de fondos del estado, activos públicos, de los recursos fiscales y de los bienes de la nación⁵¹. Estos elementos, generaron la proliferación de dinámicas económicas ilegales y mafiosas que impactan directamente sobre los índices de pobreza.

De acuerdo con lo sostenido por la presidenta del Consejo Social y Económico de Naciones Unidas, la corrupción representa el 5% del PBI mundial y de los 13 billones del gasto público, la corrupción supone al menos el 25%⁵². Estas pérdidas no solo suponen pobreza de tipo económico, sino también un agotamiento de recursos naturales, relaciones de confianza y estabilidad social.

Es importante contextualizar e identificar la correlación que existe entre los índices de corrupción y los países que representan mayores niveles de pobreza. De acuerdo al Fondo Monetario Internacional (FMI) Somalia es el sexto país más pobre en el mundo (PBI per cápita de 511 euros) y es el país con mayores índices de corrupción (puntaje de 12 del 0 al 100 de acuerdo al Índice de Percepción de Corrupción), seguido por Sudán del Sur como tercer país con mayores índices de

⁴⁹ Diario El Peruano (2023, 26 de septiembre). *Corrupción no permitió eliminar la pobreza en el 2022*. Lima. <https://www.elperuano.pe/noticia/212902-corrupcion-no-permitio-eliminar-la-pobreza-en-2022>

⁵⁰ Quiroz, Alfonso (2013). *Historia de la Corrupción*. Lima: Instituto de Defensa Legal, p.40.

⁵¹ Dammet, Manuel (2009). *La República Lobbyista: Desnacionalización, corrupción y recorte de libertades ciudadanas*. Lima, p. 12.

⁵² <https://news.un.org/es/story/2023/05/1520592>



corrupción (puntaje 13) y el séptimo país más pobre (PBI per cápita de 518 euros)⁵³.

En el caso de América Latina el panorama no es diferente. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) a finales del 2022 32.1% de personas vivían en pobreza y 13.1% en pobreza extrema⁵⁴, con pronósticos similares para el año 2023. Esta situación también encuentra un nexo directo con la corrupción, pues es esta región donde se registran los índices más altos⁵⁵ de esta problemática.

El método más directo utilizado en América Latina para medir la pobreza es el de Necesidades Básicas Insatisfechas⁵⁶. A través de este método se generan mediciones sobre la escolaridad, alimentación y vivienda, factores que en contextos como el descrito, suponen un logro mínimo.

La inestabilidad democrática y la afectación de los derechos fundamentales señalados en los acápites anteriores generan contextos en los que, la igualdad y no discriminación se ven menoscabados debido a la búsqueda de intereses de ciertos grupos de poder. Ello ocasiona que, ante situaciones jurídicas con consecuencias económicas, en las que exista una aparente igualdad formal, con la corrupción de por medio, esta situación desaparece y se abre el paso la negociación ilegal y clandestina para la ocupación de espacios de trabajo, poder, entre otros.

La corrupción genera obstáculos directos en el acceso a servicios y derechos por parte de la sociedad, impactando en costos y oportunidades. Los afectados son los grupos históricamente marginados por los diversos procesos migratorios, la centralización y la impunidad por parte de actores políticos y económicos⁵⁷.

Tal como se ha señalado, el impacto de la corrupción se puede ver principalmente en Estados con instituciones débiles, economías informales (como en el caso de

⁵³ Garrote, Andrea (2023, 25 de mayo). Estos son los 20 países más pobres del mundo. *La Razón*. https://www.larazon.es/economia/estos-son-20-paises-mas-pobres-mundo_20230523646ca81c277db70001710ded.html

Mena, Mónica (2023, 20 de febrero). Los países más y menos corruptos del mundo. *Statista*. <https://es.statista.com/grafico/7857/el-mapa-de-la-corrupcion-mundial/>

⁵⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2022, 24 de noviembre). *Las tasas de pobreza en América Latina se mantienen en 2022 por encima de los niveles prepandemia, alerta la CEPAL*. [Comunicado de Prensa].

<https://www.cepal.org/es/comunicados/tasas-pobreza-america-latina-se-mantienen-2022-encima-niveles-prepandemia-alerta-la>

⁵⁵ Redacción EC. (2023, 1 de febrero). Los países de América Latina con los niveles más altos de percepción de la corrupción, según Transparencia Internacional. *CNN*. <https://cnnespanol.cnn.com/2023/02/01/america-latina-paises-mas-corruptos-segun-transparencia-internacional-orix/>

⁵⁶ Arteaga, A. M., & Annan, K. (2005). *¿Es la corrupción la causa de la pobreza?*, Colombia, p. 8 <https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/ipc/20121206124103/pobreza.pdf>

⁵⁷ *Ibidem*, p. 16.



Perú) y en donde los derechos que han tenido una lenta progresión son de carácter cultural, económico y social. En ese sentido:

“cuando existe corrupción, la financiación de la educación, la atención de la salud, el alivio de la pobreza y los gastos de funcionamiento de los partidos políticos y las elecciones pueden convertirse en una fuente de enriquecimiento personal para los funcionarios, burócratas y contratistas del partido”⁵⁸.

En países de esas características, se necesitaría de una solución transformativa, que implique la redistribución de recursos económicos, los cuales se verían directamente bloqueados por este enriquecimiento de ciertos sectores. A partir de eso todo el sistema creará condiciones y elementos que permitan la realización de esos pactos ilícitos.

A pesar de que la pobreza es una consecuencia generada por elementos de diversa índole, los estragos que deja la corrupción sobre aquel sector de la población que tiene dificultades para alcanzar muchos de los derechos enunciados; es innegable y estadísticamente tangible. Por esta razón, más allá del tipo de gobierno que exista en un Estado, el impacto se generará en tanto existan más espacios de silencio, debilitamiento de instituciones y una falta de reconocimiento en el otro y las necesidades particulares que pueda estar afrontando.

3.4 La corrupción y su relación con el debilitamiento de las comunidades e instituciones del Estado

El ataque a la democracia, los derechos y los índices de pobreza, generan un escenario en el que la credibilidad del Estado y sus instituciones es altamente cuestionable. Ello produce un debilitamiento en las relaciones sociales necesarias para la existencia de la comunidad.

Los intereses de ciertos grupos y las conexiones económicas y políticas que plantean para mantener sus beneficios, es una realidad que produce necesariamente la exclusión de otros grupos o sectores más pobres de la población. La buena gobernanza ingresa aquí, como un aspecto importante en la interrelación entre los gobernantes y los ciudadanos para la consecución de una sociedad y Estado sostenible

Tal como ha sido definido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la buena gobernanza alude a un elemento clave para el bienestar

⁵⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y GRACE (2021). Módulo Universitario sobre Anticorrupción. Módulo 1, p. 14
[https://grace.unodc.org/grace/uploads/documents/academics/Anti-Corruption Module 1 What Is Corruption and Why Should We Care ESP.pdf](https://grace.unodc.org/grace/uploads/documents/academics/Anti-Corruption%20Module%201%20What%20Is%20Corruption%20and%20Why%20Should%20We%20Care%20ESP.pdf)



humano, relacionándose con los índices de felicidad y buen gobierno; pero además con el incremento de la inversión y la actividad tanto pública y privada, pues supone un uso eficiente de los recursos, procedimiento y una adecuada gestión de posibles riesgos e impactos en la sociedad⁵⁹.

De acuerdo con la Carta Democrática Interamericana;

“son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia; la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”⁶⁰.

Estos componentes aseguran, por un lado, el goce de derechos fundamentales, y, por el otro, generan confiabilidad en un sistema que provee y ordena la sociedad. La desconfianza que provoca la corrupción amenaza a la paz social e impide el establecimiento de nuevas y mejores oportunidades para las generaciones existentes y futuras. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁶¹ asume con claridad esta perspectiva al reconocer que la corrupción afecta la legitimidad de los gobernantes y los derechos de las personas. Sostiene, además que incide gravemente en el “(...) erario nacional, de por sí insuficiente para satisfacer los requerimientos de la ciudadanía en materia de alimentación, salud, trabajo, educación, vida digna y justicia”. Pero reconoce también que la corrupción “(...) junto con la impunidad, el crimen organizado, la intolerancia y la violencia política, así como la exclusión social de diversos sectores, representan un serio peligro de retroceso en la vigencia efectiva del Estado de Derecho.”

Si se trae a colación el Objetivo de Desarrollo Sostenible N°16 de las Naciones Unidas orientado a la paz, la justicia e instituciones sólidas, entre sus metas específicas está:

“(...)16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

⁵⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y GRACE (2021). Módulo Universitario sobre Anticorrupción, p. 12.

https://grace.unodc.org/grace/uploads/documents/academics/Anti-Corruption_Module_2_Corruption_and_Good_Governance_ESP.pdf

⁶⁰ Organización de Estados Americanos (OEA) (2001). Carta Democrática Interamericana. https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

⁶¹ Resolución 1/17 Derechos Humanos y Lucha contra la impunidad y la corrupción. 12 de septiembre del 2017. En este documento la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, observó la situación de Guatemala durante una visita in loco, para realizar un seguimiento sobre derechos humanos en dicho país. En esas circunstancias el presidente de la República de Guatemala, Jimmy Morales, el 27 de agosto de 2017 declaró persona non grata a Iván Velásquez, Comisionado titular de la Comisión Internacional Contra La Impunidad en Guatemala (CICIG), y ordenó su expulsión. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-17-es.pdf>



16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.(...)⁶²

Ambos objetivos, tienen como correlato la rendición de cuentas y la transparencia en las acciones estatales que se realicen. En el país ambos son aspectos que funcionan de manera ineficiente. En múltiples informes de la Defensoría del Pueblo en materia de rendición de cuentas, se observa la existencia de ciertos rubros desactualizados en las páginas oficiales, justamente referidos a la transparencia, respecto a la disponibilidad y ejecución del presupuesto público⁶³.

Esta situación también se encuentra ligada a la existencia de mayores medidas reactivas que preventivas. Se puede ver cómo existen instrumentos tanto internacionales como nacionales que recogen de manera explícita la importancia de la lucha contra la corrupción y generan una serie de responsabilidades de tipo internacional o penal en el caso interno; sin embargo, estas medidas tienen fundamentalmente un carácter reactivo que genera una falsa expectativa, pues no basta con establecer sanciones y responsabilidades, si el fondo del problema se mantiene.

Por ello, es indispensable la necesidad de prevención y el compromiso ético de las instituciones públicas y sus funcionarios. De nada sirven las declaraciones formales contra la corrupción si en la práctica se dejan de lado las responsabilidades. Una vez quebrado dicho compromiso, la consecuencia inmediata será la desconfianza social y la pérdida de legitimidad del Estado y sus instituciones.

El compromiso institucional para enfrentar la corrupción está en las bases mismas del orden político moderno, en la idea del Estado como punto referencia para lograr la vida en sociedad a través de instituciones y un gobierno, que asegure la distribución y el disfrute de los bienes y recursos.⁶⁴

Como se ha señalado anteriormente, en el mundo contemporáneo el desarrollo social depende de democracias sólidas e instituciones confiables, en donde se hacen tangibles la realización de los derechos sociales, económicos y culturales. Sin embargo, la búsqueda del crecimiento económico y desarrollo para un país está condicionada también por la garantía de los derechos civiles y políticos, en

⁶² Naciones Unidas. Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

⁶³ Albán, Walter (2012). *Experiencias democráticas y de la lucha anticorrupción en el Perú, En La lucha anticorrupción como Política de Estado*. Lima: PUCP, p.59.

⁶⁴ Locke, John (2005). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Buenos Aires: Prometeo, p. 105.



el correcto desempeño económico, es decir, en una acción pública con integridad y eficiencia.

En los países con democracias no consolidadas, los beneficios del sistema muchas veces van a depender de la presión social frente a la renuencia de los gobiernos. La participación a través del voto, la crítica y la protesta se convierten en “valores intrínsecos para la vida y bienestar”⁶⁵, incluso para enfrentar las dinámicas de la corrupción institucional. También existen medios de participación o incidencia ciudadana desde la ciudadanía organizada para proponer instrumentos y mecanismos para remediar los males institucionales o incluso aspirar a corregirlos en forma estructural. En este extremo se podrían situar las clínicas jurídicas.

3.5 Las clínicas jurídicas en materia de anticorrupción en el Perú

La universidad pionera en la implementación y desarrollo de clínicas jurídicas anticorrupción es la Pontificia Universidad Católica del Perú. Esta experiencia, ciertamente, se inscribe en el proceso que dio lugar a la creación de las clínicas de interés público y la posterior incorporación del curso de clínica jurídica como parte del plan de estudios de la facultad. Quizás sea importante anotar que la sustitución del consultorio legal⁶⁶, de anterior creación y largo funcionamiento, por las clínicas jurídicas⁶⁷, tiene como punto de referencia el trabajo realizado y la experiencia recogida por los dos proyectos que dieron lugar a la creación de la Red Sudamericana de clínicas jurídicas de interés público con el auspicio de la Fundación Ford, y la Red Peruana de Clínicas Jurídicas gracias al proyecto auspiciado por el Banco Mundial.

Este es el antecedente común que explica la perspectiva de las clínicas como instrumentos necesarios de la enseñanza del derecho en su vínculo con la realidad. Luego, el intento de constitución de clínicas jurídicas anticorrupción en el resto del país es un resultado reconocible en el enfoque de interés público que

⁶⁵ Sen, Amartya (2001). *Democracias no occidentales*. Año 1, Número 4, México: ISTOR, p. 16.

⁶⁶ El antecedente inmediato a la aparición de estas clínicas fue el programa de Proyección Social de Derecho (PROSODE) en la Facultad de Derecho PUCP, como curso electivo-voluntario. En este curso, se buscaba que el estudiante experimente de forma práctica los problemas de la realidad. Dentro de este programa se incluían las áreas de asesoría legal y penal-penitenciario, siendo esta última el espacio de intervención en los casos de internos del penal San Jorge, que se encontraban procesados o sentenciados. En estas intervenciones se logró la libertad para dos de ellos. Véase en ORTIZ, I. (2010). *Proyección y responsabilidad social en las facultades de Derecho*. Derecho PUCP, (65), 263-272, Lima, p. 10-11.

⁶⁷ Gonzales, F. (2004). *El trabajo Clínico en Materia de Derechos Humanos e Interés Público en América Latina*. Universidad de Deusto, Bilbao, p 23.
<http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho27.pdf>



estuvo en el inicio del proceso, aunque no sea del todo consciente en todos los casos.

Dentro de este panorama general, en el año 2012 surge la clínica jurídica anticorrupción en la PUCP como uno de los productos dentro del “Proyecto Anticorrupción” impulsado por IDEHPUCP, y bajo la coordinación del profesor Iván Montoya Vivanco. En esa oportunidad la clínica albergó 10 estudiantes⁶⁸.

En el 2020 la clínica jurídica anticorrupción, promovió el Encuentro Nacional de la Red de Clínicas Jurídicas “Anticorrupción” en donde se presentaron los casos intervenidos en distintas universidades a nivel nacional⁶⁹. De esta manera se pudo identificar actores clave en la lucha contra la corrupción, así como poner en evidencia formas y contextos en los cuales el delito de corrupción era proclive a suceder.

Actualmente esta clínica jurídica continúa en funcionamiento bajo la coordinación del profesor Rafael Chanjan Documet con el nombre de “Clínica Jurídica de Corrupción y Lavado de Activos”. Esta clínica se suma al grupo de 9 clínicas jurídicas en diversas materias que existen actualmente en la PUCP como cursos obligatorios del séptimo ciclo de la carrera⁷⁰.

Esta clínica tiene entre sus objetivos brindar las herramientas esenciales para comprender la real dimensión del delito de corrupción y lavado de activos. Así mismo, se plantea una aproximación desde el contenido teórico y práctico a través de problemas concretos y el abordaje de casos reales⁷¹. La clínica forma parte del curso obligatorio de Clínica Jurídica y Responsabilidad Social, que busca generar competencias dentro del marco ético de la profesión y la relación con el entorno profesional

CAPÍTULO 2:

⁶⁸ IDEHPUCP (2012). El Proyecto Anticorrupción puso en marcha la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público en materia anticorrupción. Boletín informativo. [Clínica-Jurídica-Boletín-Anticorrupción.pdf \(pucp.edu.pe\)](#)

⁶⁹ Chanjan, R. Cord. (2020). *Las clínicas jurídicas anticorrupción: estudio de casos de corrupción en cuatro regiones del país*. IDEHPUCP, Lima, p. 6-7.

⁷⁰ Facultad de Derechos PUCP. Clínica jurídica: Corrupción y lavado de activos. [Corrupción y Lavado de activos - Facultad de Derecho \(pucp.edu.pe\)](#)

⁷¹ Información extraída del syllabus del curso “Clínica Jurídica y Responsabilidad Social” de la PUCP.



ENSEÑANZA DEL DERECHO Y CLÍNICAS JURÍDICAS: LA BUENA TEORÍA

La premisa que implica la enseñanza del derecho desde el enfoque clínico afirma que no existe razón que justifique la separación entre teoría y práctica, en la medida que el derecho es un fenómeno que aparece como una práctica social. Por lo tanto, la teoría, entendida como tal, en el derecho nunca debe estar desprovista de su comprensión desde la práctica.

1. Enseñanza del derecho y clínicas jurídicas: el espacio para la buena teoría del derecho

El problema que la enseñanza del derecho enfrenta proviene del paradigma que ha tenido hegemonía en su configuración y ejercicio a lo largo de la república. La educación legal en el Perú ha tenido una gran influencia del formalismo jurídico. Esta visión ha generado una ruptura con los fines del derecho, orientados hacia la justicia y la protección de derechos, y las necesidades sociales en un contexto de profundas desigualdades. En este contexto se explica la idea de los abogados como actores comprometidos con las leyes desde una perspectiva neutra, sin compromiso con la realidad social ni los dilemas morales o políticos.⁷²

De la misma manera, la enseñanza del derecho se ha desarrollado bajo la perspectiva de una teoría que se asume general y abstracta, que reivindica como realidad la idea de la seguridad jurídica⁷³. Sin embargo, la distancia que este enfoque del derecho guarda con las demandas sociales y las exigencias de los casos concretos es sustancial al punto que resulta inoperante. Esta fractura, pese a todo, tampoco resulta significativa para el formalismo que se ensaya desde la educación legal imperante; al contrario, se insiste en el mismo propósito para legitimar la desvinculación entre el derecho que se enseña y la realidad.

En el escenario de la enseñanza del derecho descrita, se ha insistido en llevar a la práctica un método que no termina de desconectarse de las viejas formas de exégesis y la dogmática como ejercicio que busca discutir la teoría desde los textos legales y los autores e incluso el estudio de la jurisprudencia (libros de casos)⁷⁴ dejando de lado

⁷² Ancí, Noemí. *Sobre la relación entre los profesores de Derecho y la política en el Perú*. Lima, p. 115.

⁷³ Gonzales, Gorki (2010). *La enseñanza del Derecho como política pública*. Revista de Derecho PUCP, Lima, p. 129

⁷⁴ Se considera que el principal fundador de este método en la enseñanza del derecho fue Christopher Columbus Langdell, quien consideraba que todo lo necesario para aprender derecho se encontraba en los libros impresos y pasaba la mayor parte de su tiempo en la librería del Instituto de Derecho. Véase



la experiencia práctica y la crítica como actitud indispensable frente a la realidad en el quehacer jurídico. En ese sentido la enseñanza clínica surge para revertir ese estado de cosas y reestablecer los puntos de contacto entre el derecho y las comunidades sociales a las que se debe.

La enseñanza legal, dentro de los parámetros de la experiencia clínica, es un espacio de reflexión y aprendizaje, a través del cual los estudiantes integran los contenidos teóricos y su aplicación práctica en casos reales, integrando habilidades de persuasión, comunicación oral y escrita, bajo la guía y supervisión de docentes capacitados y comprometidos con esta metodología⁷⁵.

En ese orden de ideas, una clínica jurídica supone el desafío de hacer un ejercicio de realidad, en donde el estudiante enfrente problemas que son parte del quehacer profesional de los abogados. Sin embargo, en este propósito la clínica jurídica implica la necesidad de establecer o delimitar el sentido del trabajo desde una perspectiva crítica que involucra la comprensión de la teoría desde la práctica y desde los valores y dilemas morales a los que se deben los casos.

Por esta razón, partiendo de estas primeras definiciones, una clínica jurídica se propone como una práctica académica que presenta los siguientes rasgos generales:

- La existencia de un trabajo orientado a estudiar el derecho desde el abordaje y el desafío que ciertos casos reales, escogidos con mucho rigor, puede proporcionar a la comprensión del fenómeno jurídico y su interacción con la realidad en toda su complejidad.
- La implementación de una metodología dinámica que sirva para preparar las discusiones y debate entre alumnos y docentes, con lecturas guiadas, revisión crítica de documentos relativos a los casos.
- El reconocimiento de la realidad social y política, así como la presencia de los problemas y dilemas morales que están implicados en los casos.
- La inclusión de espacios de contacto con clientes reales o con las colectividades que se busque representar en forma concreta para representar sus derechos.
- La formulación de textos y escritos en forma crítica y de frente a los problemas enfrentados en los casos, sea para proponer los argumentos confrontados, para articular mejor las perspectivas asumidas o para formular interpretaciones

en Jerome, F (1933). *Why not a Clinical Lawyer-School?*. University of Pennsylvania Law Review And American Law Register, Pennsylvania, p. 997-998.

⁷⁵ Abramovich, V (1999). *La enseñanza del derecho en las Clínicas Legales de Interés Público. Materiales para una agenda temática*. En, *Defensa Jurídica del Interés Público Enseñanza, Estrategias y Experiencias*, Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales N°9, Chile, pp. 70.



que contribuyan a robustecer los instrumentos que los casos pueden demandar.

Adicionalmente, los problemas que se aborden en el contexto de una clínica deberán responder a las siguientes condiciones⁷⁶: 1) deben ser situaciones concretas, con elementos fácticos específicos, 2) deben ser situaciones complejas, que requieran un abordaje desde diversas dimensiones además de la jurídica y 3) deben ser situaciones impuras. En otras palabras, no deben ser copias de expedientes o casos contenidos en sentencias que esperan un pronunciamiento “técnico”. La relevancia del trabajo clínico radica en ir más allá del terreno de los problemas normativos, debe superar el entendimiento de los problemas fácticos como hechos definitivos descontextualizados, sin relación con las dinámicas sociales, políticas, morales.

La enseñanza clínica puede asumir diferentes roles dependiendo del papel que se decida asumir frente al caso o a las propias exigencias de este, como parte de la función de aprendizaje.⁷⁷ Aunque, la idea fundamental debe estar orientada a transformar la enseñanza para transformar la cultura legal, la elección o definición del énfasis en el trabajo de la clínica jurídica a implementarse, tendrá un impacto diferente en el abordaje de casos y en los resultados institucionales que se busquen obtener.

Comprender el significado del trabajo clínico en los términos expuestos, permitirá luego asumir con más elementos de juicio los ejes temáticos que se decidan abordar. El enfoque clínico radica en el esfuerzo por crear los puntos de encuentro con la realidad y los problemas que de esta se deriven al ámbito del derecho: esta perspectiva será el dinamizador del trabajo clínico y la especialización al plantear soluciones.

⁷⁶ Clasificación elaborada por Víctor Abramovich (1999) en *Defensa Jurídica del Interés Público Enseñanza, Estrategias y Experiencias*, Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales N°9, Chile, pp. 79.

⁷⁷ La tipología aquí presentada ha sido extraída de “Metodología Clínica: Colección de Métodos de Formación Jurídica N°10”, elaborada por Renata Bregaglio Lazarte en coordinación con la Facultad de Derecho. **Clínica de asesoría**: únicamente brinda asesoría jurídica sobre alguna consulta legal o trámite, no realiza patrocinio. **Clínica de patrocinio**: asumen la representación legal de las personas usuarias. **Clínica Street Law**: únicamente brindan talleres y capacitaciones en una comunidad. **Clínica de pasantía**: los estudiantes son destacados en una organización externa, con la finalidad de desarrollar el aprendizaje tratado, bajo una supervisión que está en estrecha coordinación con la organización. PUCP. La metodología *Street Law* por otra parte, se encuentra basada en la enseñanza legal que los estudiantes de derecho le proporcionan a la comunidad sobre las leyes, véase en Krupová, T. and Zima, M., 2017. *Street Law and Legal Clinics as Civic Projects: Situation in the Czech Republic*. Oñati Socio-legal Series, 7 (8), p. 1651. <http://ssrn.com/abstract=3075162>



2. Clínicas jurídicas de interés público: el cambio de paradigma en la enseñanza del derecho

La idea del interés público surge para reivindicar una aproximación a la idea del derecho que se concentra en los bienes públicos, es decir, en los derechos, en las instituciones y en las garantías para la realización de los derechos y libertades. De este modo, se busca superar la visión que sobredimensiona el interés privado como núcleo de preocupación del derecho. Más aún, se entiende que ningún interés privado es capaz de sobrevivir si no es como parte de un plexo de intereses comunes.

2.1 El interés público en las clínicas jurídicas: su carácter estratégico para la defensa de los derechos

Como se ha dicho anteriormente, las clínicas jurídicas que surgen en América Latina y en la PUCP originalmente, provienen de una crítica a la realidad existente para revalorar la idea de lo público. Esta idea no se resume ni agota en la noción del Estado o lo que este representa. Se busca rescatar una larga tradición del pensamiento clásico que identifica la idea de lo público con los bienes de la comunidad o lo que es de interés de todos. Es en el mundo moderno y bajo la influencia del racionalismo que lo público se reubica en el ámbito que reclama la unificación de la razón de los miembros de la comunidad política y la representa: el Estado. Luego, el derecho, en el desarrollo del positivismo jurídico visible en todas las disciplinas o “ramas” del derecho, se encargará de reconducir la idea de lo público desde lo jurídico. El derecho administrativo, en particular, proyecta la noción de lo público como parte de su gramática para representar categorías como el interés público asociado al interés del Estado, que no es otra cosa, en la práctica, que el interés del régimen de turno, aunque para el discurso del derecho administrativo este hecho pase desapercibido.

Ahora bien, se hace referencia a la “polivalencia táctica” del interés público y su función como “caja de herramientas” para pensar e intervenir en la dinámica institucional. Lo público se asume como “(...) *un procedimiento instrumental, básico para la construcción de la institucionalidad democrática, articulado por la participación ciudadana que le da vida y dinamismo*”⁷⁸: esta es la perspectiva desde la que se vincula el trabajo clínico y la enseñanza del derecho.

Estas consideraciones se advierten como esenciales en la enseñanza y conceptualización del derecho, pues el fenómeno jurídico obedece decididamente a esta idea: “(...) *como expresión de consensos activamente producidos que tiene incidencia en todos los ámbitos del quehacer ciudadano*”⁷⁹. Dentro y fuera de las instituciones formales, lo público se “(...) *construye y afirma de manera cotidiana*”⁸⁰. No se reduce al querer de un grupo, sector o ente estatal específico y tampoco se

⁷⁸ Gonzales, Gorki. (2002). *Derecho y Ciudadanía: Ensayos de Interés Público*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica, p. 24.

⁷⁹ *Ibidem*.

⁸⁰ *Ibidem*.



puede diluir, a través de fórmulas ambiguas para su uso desde el ejercicio de “poderes fácticos”⁸¹.

Durante la gestación de la primera etapa⁸² de las clínicas jurídicas de interés público, se esbozaron los elementos para conceptualizar la idea de interés público y se generaron dos elementos para definirlos:

- La reflexión crítica sobre su objeto de trabajo; y,
- La necesidad establecer un diálogo interdisciplinario con los docentes de diversas áreas del derecho para articular un discurso común de frente a la posibilidad de asumir casos y llevar delante intervenciones de distinto alcance, comenzando por el litigio estratégico.⁸³ Con esta categoría se hace referencia a una forma de acción que, a partir del caso asumido, busca obtener un impacto transformador en las causas que producen el conflicto específico. Implica una doble agenda (la del caso y la del contexto) que solo se entiende desde una perspectiva integradora, pues involucra el conocimiento de los problemas estructurales del caso y la necesidad de promover su remoción. Por estas consideraciones, el litigio estratégico abre más posibilidades de intervención que las provistas por un proceso judicial. El ámbito administrativo, pero además cualquier otra acción encaminada para resolver el problema y sus causas, puede formar parte de este enfoque. y por eso se advierte la importancia del impacto social como rasgo del litigio estratégico, pero también como exigencia que reclama una particular disposición del enfoque de la enseñanza. A partir este enfoque se usa el derecho para afianzar o garantizar la defensa de los derechos humanos, frente a situaciones de vulneración que provienen del estado de cosas de la realidad, de las debilidades institucionales, de las barreras para el acceso a la justicia no solo en el plano procesal. Se busca la participación de las comunidades para situar el derecho en la realidad que se pretende mejorar.

Precisamente, se creó la necesidad de definir los contenidos pues era indispensable incorporar un enfoque crítico, una perspectiva interdisciplinaria y un compromiso de trabajo colectivo para la discusión antes de asumir los casos. En ese sentido, la idea de las clínicas jurídicas de interés público estará directamente relacionadas con las siguientes finalidades:

- Ser un espacio de aprendizaje bidireccional y horizontal (docente-estudiantes).

⁸¹ *Ibidem*.

⁸² El derecho de interés público se posicionó como eje durante la primera fase de desarrollo de clínicas jurídicas entre 1992-200. En este momento se generaron múltiples debates sobre cuál sería el mejor concepto de interés público y su vinculación con el desarrollo clínico. Véase en Londoño, B. (2015). Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica, Bogotá, pp. 50.

⁸³ Esta idea está parcialmente señalada en: Londoño, B. (2015). Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica, Bogotá, pp. 53.



- Constituirse como una herramienta de responsabilidad social universitaria. Esta posibilidad se acentúa en la medida en que se asuman casos de interés colectivo.
- Promover el debate crítico para superar la tendencia normativista o exegética del análisis legal preponderante.
- Proponer enfoques interdisciplinarios como parte del aprendizaje del derecho para encontrar soluciones a los problemas jurídicos planteados.
- Mostrar el carácter moral de los problemas enfrentados y crear una vinculación de compromiso con los problemas sociales.

Estas condiciones marcan también las exigencias que plantea el trabajo clínico para su desarrollo: profesores comprometidos y conscientes del papel transformador de la enseñanza del derecho en este escenario.

2.2 Interés público y clínicas jurídicas en materia de anticorrupción

El interés público como enfoque no se debe perder ni disolver en la especialidad que asuma el trabajo clínico. Esta es una condición que define el enfoque que se busca desarrollar desde el punto de vista pedagógico a través del espacio que brindan las clínicas jurídicas. En el fondo de todo se puede agregar que la enseñanza del derecho es un asunto de interés público en sí mismo, pues qué duda cabe de su incidencia en la conformación de las prácticas e instituciones de la vida política y social. En esa perspectiva, las materias vistas como especialidades están o, deben estar, marcadas por esa misma impronta. Y el caso de las materias vinculadas a la anticorrupción es más que evidente en este razonamiento.

Por estas consideraciones, el espacio de implementación de una clínica jurídica anticorrupción no solo comprende el establecimiento de una metodología de naturaleza práctica sino también, la construcción de un espacio para la reflexión profunda de los problemas más graves que erosionan nuestra vida en sociedad⁸⁴ y que guardan una relación con las prácticas corruptas. En consecuencia, el cambio de paradigma implicado por este enfoque reclama una particular sensibilidad para articular todo este conocimiento con lo más cotidiano de nuestras propias vidas.

En efecto, la corrupción es una práctica que se opone abiertamente a la idea del “interés público”⁸⁵. No hay que pasar por alto que la corrupción ha tenido una enorme y grave repercusión en el desarrollo de la vida del país. Un reflejo de esta realidad es que, desde el año 1997 hasta la actualidad, el Tribunal Constitucional peruano se ha

⁸⁴ García, J. (2014). *La integración de la educación jurídica clínica en el proceso formativo de los juristas*, Vol. 12 (3), pp. 158.

⁸⁵ Véase en el Portal Web del Tribunal Constitucional. [Búsqueda de sentencias | Tribunal Constitucional \(sedetc.gob.pe\)](http://busqueda.sedetc.gob.pe)



pronunciado sobre este delito en 774 sentencias. Por ello, se podría decir que la corrupción ataca el contenido de los bienes y valores que justifican la idea de los derechos, las instituciones y sus garantías, los contamina y destruye. Frente a esa realidad, la clínica jurídica en materia de anticorrupción tiene como núcleo de su significado y sostenibilidad la idea del interés público. Esta conexión es indispensable para tener presente que el problema de la corrupción, en cualquiera de sus expresiones, es una forma de subcultura arraigada a través de la historia de la humanidad, con particularidades y matices en cada sociedad, vinculada a las propias características de los sistemas institucionales. En consecuencia, para enfrentar la corrupción se necesita mucho más leyes o procesos judiciales en el estricto sentido de la palabra.

En consecuencia, aunque en el Perú existe un marco normativo que genera sanciones directas para los actos de corrupción, dentro de los parámetros que recogen los instrumentos internacionales revisados, esta condición no es suficiente, por sí misma, para revertir el problema de la corrupción.

Los delitos de corrupción están previstos en el ordenamiento penal (artículos 361° al 426°) y se pueden agrupar en los siguientes términos:

DELITO	DESCRIPCIÓN
Abuso de Autoridad	El acto arbitrario de funcionario público que, en ejercicio abusivo de sus atribuciones, causa perjuicio a un tercero.
Cobro Indebido	El funcionario público que, en ejercicio abusivo de su cargo y atribuciones, obliga a pagar y/o dar contribuciones que no corresponden o en cantidad que excede lo previsto por ley en la tarifa.
Cohecho	Es el ofrecimiento, solicitud o aceptación de regalos o retribuciones a un funcionario público con la finalidad de que cometa una infracción administrativa en sus funciones. El beneficio obtenido de estas conductas puede ser propio o para un tercero



Colusión	Es cuando el servidor público pacta con un tercero para defraudar al Estado en los contratos públicos de bienes, obras o servicios que se le han encargado.
Concusión	Es cuando un funcionario público, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial.
Enriquecimiento ilícito	<p>Es cuando un funcionario público aprovecha su cargo para incrementar ilícitamente su patrimonio respecto a sus ingresos, afectando así al Estado.</p> <p>Se identifica a un funcionario que comete este delito cuando presenta un aumento muy notorio de su patrimonio o su gasto económico personal, en comparación a su declaración jurada de bienes y rentas ya sus ingresos actuales.</p>
Malversación de fondos	Es cuando un funcionario público da al dinero o bienes que administra un uso definitivo diferente de aquel a la que estaban destinados, afectando el servicio o la función encomendada y en consecuencia al Estado.
Negociación incompatible	Es cuando el funcionario público, en forma directa o indirecta o por acto simulado, se interesa indebidamente, en provecho propio o de un tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene debido a su cargo.
Nombramiento o aceptación ilegal del cargo	Es cuando un funcionario público da un cargo a una persona que no cumple con los requisitos legales para desempeñarse en un determinado puesto. Y la aceptación ilegal del cargo se da cuando una persona que no reúne los requisitos legales acepta dicho cargo.
Patrocinio ilegal	Se da cuando un funcionario público promueve o asesora intereses de particulares ante la administración pública.
Peculado	Es cuando un funcionario se apropia o usa ilegalmente los bienes y recursos del Estado que recibe o administra. Este delito afecta el patrimonio del Estado.
Tráfico de Influencias	Es cuando una persona con influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo, promesa o beneficio con el fin de interceder ante un funcionario público que ha de conocer o conoce un caso judicial o administrativo.

Como se aprecia en el cuadro anterior, la tipificación de los delitos involucra la participación de un funcionario público y la lesión a los principios del ordenamiento



constitucional que se reconocen como referentes prácticos y funcionales de los derechos fundamentales: la respuesta desde el derecho penal, en la práctica, incide sobre actos que quiebran las bases del orden constitucional y que erosionan los valores que dan sentido a la república.

Por esa razón, aunque resulta indispensable el conocimiento y familiaridad con la perspectiva jurídico penal vinculada al problema de la corrupción, el aprendizaje exigido por la clínica jurídica en esta materia se construye a partir de su reconocimiento complejo y no disociado. En otras palabras, la corrupción debe ser enfrentada en todas sus dimensiones, más allá de que la incidencia privilegiada provenga del derecho penal.

La clínica jurídica en materia de anticorrupción es una oportunidad para estudiar la realidad social, la evolución del proceso político, el sentido del desarrollo económico y los rasgos que en la práctica asume la institucionalidad democrática del país, pues las prácticas que la corrupción trae consigo forman parte de todo ese conjunto.

El enfoque propuesto de la clínica jurídica en materia de anticorrupción, funciona como una caja de herramientas para enfrentar judicialmente la situación de las personas afectadas, pero también es una forma de comprensión del derecho en su relación con el contexto y una forma de proyección y compromiso universitario con la comunidad y de los valores indispensables para su sostenibilidad.⁸⁶ A esta vocación corresponde la determinación de los casos y su significado, más aún en la materia anticorrupción.

⁸⁶ Gonzales, Gorki (1997). *Relatoría sobre las acciones de interés público. En Las acciones de Interés público*. Argentina, Chile, Colombia y Perú. Chile: Universidad Diego Portales, p. 151.



CAPÍTULO 3

EL PERFIL PROFESIONAL COMO RESULTADO DEL TRABAJO CLÍNICO

Un aspecto clave en el examen sobre el desempeño de las facultades de derecho y su incidencia en la vida del país, es el perfil profesional de los abogados que se aspira a formar. Se trata de un gran objetivo, ciertamente, complejo porque exige la realización de esfuerzos institucionales de distinta envergadura para incidir en las diversas áreas que reclama la formación profesional específica de un estudiante de derecho.

Por esa razón, el perfil profesional de los estudios legales no se agota en el elenco de enunciados con el cual se busca representarlos. Aunque en muchos casos es probable que así ocurra y la definición del perfil sirva únicamente como fachada para ocultar la realidad, el perfil implica una posición institucional y un proceso permanente para llevarla a la práctica.

La relevancia que adquiere la realidad para la construcción de las piezas que hacen posible pensar en el perfil profesional, está fuertemente asociada a las características y al papel que desempeñan las clínicas jurídicas. Estas instancias se advierten más bien como instrumentos que emergen desde la realidad para confrontarla, por esa razón se convierten en factores cruciales para la configuración del perfil.

1. El perfil profesional como respuesta a la realidad

El perfil profesional es la respuesta dinámica a un problema en permanente evolución. Por esa razón, "(...) está comprometido con el entorno social, cultural y político y, en esa medida, debe estar dispuesto y ordenado para incidir positivamente en él".⁸⁷ Esta afirmación tiene presente el contexto en el que se desenvuelven los estudios de derecho en el Perú: las relaciones y tensiones que se producen como efecto de la fragmentación social, de la desigualdad y la exclusión. Estos rasgos no pueden no valorarse cuando se examina el problema del acceso a la justicia en la práctica cotidiana de las personas; pero, además, se trata de una aproximación que tampoco puede pasar por alto el dramático significado

⁸⁷ Gonzales, Gorki. "Recomendaciones Técnicas Sustantivas a las universidades para la mejora de la calidad de la formación de los estudiantes de las facultades de derecho" -INFORME FINAL-, Academia de la Magistratura, Lima, 15 de agosto de 2007.



que adquiere el formalismo jurídico como base de la formación de la cultura legal en el país”⁸⁸.

A esta realidad se debe hacer frente desde el proceso educativo en las facultades de derecho y será necesario, por ello, enfrentarla asumiendo los desafíos y límites impuestos por ella misma. Bajo esta consideración, un significado más concreto de la idea de “perfil” puede referirse a los “atributos (habilidades, actitudes y destrezas) que se requieren para que alguien que se forma en derecho, pueda ser calificado positivamente como apto (competente) para el ejercicio de una actividad o función”⁸⁹. En tanto construcción cultural de carácter funcional, el perfil profesional es una noción que se debe al análisis de la realidad en la cual el sujeto deberá desempeñarse⁹⁰, pues sólo de esta manera será posible incorporar “las demandas específicas del contexto, es decir, las exigencias que se deben satisfacer a través del desempeño”⁹¹. Este examen debe valorar las condiciones en las que el sujeto habrá de operar, pero también las oportunidades para avanzar a pesar y, al mismo tiempo, a costa de la propia realidad⁹².

Por todo lo dicho, antes que un conjunto de requisitos formales, el perfil debe entenderse como una herramienta de cambio y transformación de la realidad sobre la cual ha de incidir el proceso educativo. Su estructura debe ser un resultado dispuesto para el cambio y a los ajustes del contexto social, sin perder de vista los principios que justifican las expectativas institucionales⁹³.

La implementación de las clínicas jurídicas en materia de anticorrupción implica una crítica del estado de cosas en el país, para responder a las demandas sociales en su tensión con el propio derecho. El perfil de los profesores y el perfil de abogado que se busca formar como resultado de este modelo de educación debe mantenerse bajo estos lineamientos: una herramienta de cambio y transformación de la realidad desde el proceso educativo.

2.El perfil del abogado desde la clínica jurídica

Las expectativas institucionales forman parte de las coordenadas que orientan algunas de las más relevantes definiciones generales de la política universitaria o de la razón de ser de las propias universidades. Esta última consideración es un argumento muy poderoso para justificar el vínculo que existe entre el proceso educativo que entiende el perfil profesional como una herramienta de transformación social y el carácter de las clínicas jurídicas, en particular para el caso de la materia anticorrupción. En otras palabras, se podría afirmar que las

⁸⁸ Véase Gonzales, Gorki (1998-199). “*Acciones de interés público y enseñanza del derecho: paradigmas y utopías*”. Revista de la facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, DERECHO PUC, Lima: Fondo Editorial de la PUCP, N° 52.

⁸⁹ Famiglietti, Gianluca (2007). “*Guía Metodológica de Lineamientos Básicos para la definición de Módulos de Capacitación de la AMAG*”. Misión Técnica Internacional para el Diseño de módulos de capacitación de jueces y fiscales de la AMAG, p.p. 6.

⁹⁰ Loc. Cit.

⁹¹ Loc. Cit.

⁹² Loc Cit.

⁹³ Loc. Cit.



clínicas jurídicas son piezas de una genuina reivindicación del *ethos* que justifica la idea de la universidad.

Algunos de los rasgos del trabajo que una clínica jurídica involucra son evidencia de lo dicho:

- La formación crítica que proviene del conocimiento de la realidad de los casos, así como del rigor jurídico que se necesita para reconocer los problemas en ese contexto, para promover procesos judiciales u otros desde un enfoque de litigio estratégico.
- Una formación crítica necesita un aprendizaje interdisciplinario para comprender el significado del derecho en sus múltiples relaciones, el diverso material que involucra en la práctica social desde un punto de vista epistemológico, las variables que se producen en su interpretación conforme a los espacios culturales, económicos, sociales y en función de los intereses que se encuentran en tensión.
- El re-conocimiento del significado de las instituciones públicas, más allá de los límites que las aproximaciones teóricas, librecas o de los prejuicios. La formación clínica busca entender el origen, justificación y el funcionamiento concreto de las instituciones sin pasar por alto los intereses que lo promueven.
- La comprensión de los espacios culturales en donde funciona el derecho, así como las relaciones y tensiones que se producen internamente. Esta es una prioridad del trabajo legal para reconocer los intereses, las dinámicas de subordinación, así como el doble sentido que adquiere la moral conforme a las prácticas institucionales.
- La caracterización crítica de los actores institucionales como jueces, fiscales, procuradores, policía y demás funcionarios. Este conocimiento es indispensable en el trabajo legal, pues refiere el real funcionamiento de las prácticas en las instituciones, de los intereses y prejuicios que las promueven. Es una aproximación que apunta a desvirtuar la presunta imparcialidad que se atribuye a los funcionarios públicos comprometidos con la práctica del sistema de justicia.
- Los desafíos que debe enfrentar la labor docente frente a esta realidad son múltiples: sobrepasan la idea de la labor didáctica clásica, se abren paso en el ámbito de la investigación como punto de partida, la conceptualización de las fuentes en su vínculo con los casos, en la construcción de argumentos que no se agotan en las formas normativas, en la definición de los problemas de orden moral y político involucrados en los problemas asumidos.
- Las expectativas y los resultados producto de la investigación, en particular, son de enorme relevancia para la formación de los estudiantes, implican una



disciplina para el conocimiento, llevan consigo un enorme potencial crítico y se convierten en el punto de referencia de cualquier discusión.⁹⁴

En ese orden de ideas, el impacto en el perfil profesional de los estudiantes que realizan labores en las clínicas jurídicas puede ser un factor de gran importancia para la cultura legal y el ejercicio de la profesión legal en el país. Es un efecto que busca incidir en la práctica de los abogados y, por lo tanto, en la dimensión institucional del sistema de justicia y en el Estado en su conjunto.

A partir de este enfoque del perfil profesional se entiende mejor su fuerte conexión con la cultura legal y la posibilidad de contribuir a reformular los rasgos formalistas que la definen aún en nuestro país. No solo por asumir una noción del derecho comprometida con la realidad social, sino porque esa perspectiva se construye desde la práctica, a partir de un paradigma que observa la relación del derecho y los intereses que concurren en su formación. El perfil esperado desde el trabajo clínico apunta a formar abogados con las herramientas para el conocimiento y la sensibilidad que les permita estar en disposición de desempeñarse en cualquier espacio laboral con total solvencia.

En el ámbito de los profesores, el trabajo en las clínicas jurídicas demanda algunas consideraciones básicas que deben ser valoradas como condición para asumir tal responsabilidad:

- **Disposición para el desafío del trabajo clínico como primera condición:** Las exigencias que supone el perfil profesional de derecho son la base que modela la estructura docente y, por lo tanto, la síntesis de compromisos que las facultades de derecho, a través de sus profesores, deben asumir como punto de referencia en la formación clínica. La enseñanza clínica no debe ser entendida como una actividad auxiliar ni periférica porque tiene su propio contenido, el enfoque metodológico que la caracteriza y la finalidad que implica al derecho y la realidad social.
- **Formación en derecho constitucional y derechos humanos:** Por encima de la especialidad de la clínica jurídica es necesario que los profesores estén provistos de una base común en la comprensión crítica acerca del significado, principios y caracterización del orden constitucional, del funcionamiento de las instituciones del Estado, del significado y justificación de la idea de los derechos fundamentales, de la compleja relación de los derechos con la diversidad cultural, sexual, social y demás. Sin embargo, parece indispensable recordar la importancia que tiene, además, la sensibilidad constitucional para aproximarse a la comprensión de los problemas jurídicos.
- **Experiencia en materia de litigio estratégico:** Puede ser importante que el docente haya tenido alguna trayectoria con este tipo de ejercicio profesional, pues ello puede permitir compartir la experiencia y la visión de compromiso social y ético en la selección de casos y en la perspectiva que se deberá asumir en clase.

⁹⁴ Al respecto, también puede verse: Londoño, B. (2015). *Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica*, Bogotá, pp.64-65.



- **Compromiso y sensibilidad desde el derecho frente al problema complejo que representa la lucha contra la corrupción.** Es necesario contar con un conocimiento específico de las variables que refieren los delitos y actos involucrados, pero además es necesario que el profesor esté abierto a la comprensión del abanico de problemas sociales y culturales relacionados con el fenómeno de la corrupción.
- **Disposición para el diálogo, la observación y la crítica:** El trabajo en la clínica jurídica demanda de profesores abiertos al diálogo y dispuestos al intercambio de ideas con el fin de redefinir todas las estructuras conceptuales, argumentos y categorías cuando la práctica y los casos lo exijan. El profesor debe saber que enfrenta una responsabilidad relevante porque se trata de llevar adelante un enfoque transformador del derecho, con impacto en la formación de los estudiantes y en la realidad a la que se refieren los casos.
- **Disposición para el trabajo en equipo:** Es importante que el docente tenga disposición para establecer las pautas del trabajo y la organización del grupo de estudiantes tanto desde el punto de vista de la gestión de los recursos, del tiempo, de los enfoques multidisciplinares, así como de las herramientas para establecer el contacto, que puede ser indispensable, con actores de la sociedad civil y entidades estatales involucradas en la materia de estudio.

El perfil profesional propuesto desde la política institucional de las facultades de derecho no puede evadir las consideraciones anteriores. Lo contrario equivale a mantener el estado de cosas y usar la idea de la clínica jurídica como fachada, sin ninguna intención de modificar la realidad interna, si se piensa en el tipo de enseñanza del derecho que se brinda (en el método y en la idea de derecho que se enseña) y, ciertamente, sin ninguna ambición sobre la posibilidad de incidir en el terreno de la cultura legal, salvo para mantenerla y preservarla en su estado actual.



Reflexiones finales

La enseñanza del derecho es una pieza fundamental en la estructura de las prácticas institucionales que hacen posible el funcionamiento del orden social y político. Por esa razón, la crisis del sistema democrático también debe su origen, en gran medida, a la forma y el contenido que se imparte a través de los estudios legales. A partir de esta actividad se conforman los insumos básicos de la cultura legal: los conocimientos, pero también las convicciones y compromisos que alimentan la práctica legal y la idea del derecho, incluso más allá del mundo de los abogados.

Por ello, cuando se piensa en el papel que cumplen las facultades de derecho es necesario comprender que la educación legal no es una actividad técnica o destinada a la impartición de conocimientos y destrezas provistas de alguna forma de neutralidad valorativa: su responsabilidad, por lo tanto, no se restringe a la idea de formar abogados como fin en sí mismo. Las facultades de derecho deben asumir la responsabilidad política que lleva consigo la educación legal y las consecuencias que se derivan de ello en la actividad docente.

Las clínicas jurídicas son instrumentos que pueden contribuir a transformar y reforzar la enseñanza del derecho en esa misma perspectiva. Tienen el potencial para propiciar un espacio de estudios críticos del derecho, además de una fuerte convicción sobre la relevancia del interés público en la idea del derecho. Las clínicas jurídicas son propicias para crear espacios de diálogo y reflexión, también con otros actores. El aprendizaje del derecho reconoce, desde este punto de vista, la necesidad de recuperar los distintos centros de poder que producen decisiones o que tienen alguna incidencia en su conformación. En el trabajo de la clínica se busca retroalimentar la visión del derecho con estos trazos para mejorar el conocimiento de los problemas que serán enfrentados a través de los casos.

Todas estas consideraciones permiten reconocer la enorme relevancia de las clínicas jurídicas para enfrentar el fenómeno de la corrupción: sus complejas características, las diversas causas que la provocan y la pluridimensionalidad donde se refleja e incide, exigen una formación comprometida con la realidad para cambiarla y para estudiar el derecho como instrumento de transformación a partir de los casos.



ANEXOS:

I. MATERIALES PARA EL TRABAJO ACADÉMICO EN LAS CLÍNICAS: ESTRATEGIAS Y DESAFÍOS

La perspectiva metodológica y la propia finalidad sustantiva del trabajo clínico exigen valorar la importancia del compromiso con todas las fases que este involucra. La experiencia Para cumplir este propósito se deben tener presente las siguientes condiciones:

1. Organización del trabajo en las clínicas⁹⁵

Las posibilidades que se pueden explorar giran en torno al siguiente elenco de ideas:

- a. La dinámica del derecho en su relación con la realidad de los casos hace aconsejable organizar grupos de no más de 10 personas, de manera que el proceso de construcción del conocimiento se concentre y cada participante cumpla un rol específico en las tareas del proceso.
- b. En segundo lugar, es necesario crear un sistema de interdependencia positiva entre todos los miembros del grupo para que construir el conocimiento, desarrollar los productos necesarios para el impulso de los casos. Es un trabajo de tipo colaborativo que permita optimizar el uso de los recursos, pero también mejorar la performance del razonamiento y el debate crítico de ideas para abordar los casos de corrupción que se asuman.
- c. El profesor o quien ejerce el papel docente debe articular el conjunto de problemas desde la visión más global del contexto y, al mismo tiempo, debe guiar el proceso específico en la definición de los problemas específicos.
- d. La evaluación es el resultado del proceso y, para ello, se puede fijar una rúbrica que indique las fases que componen este itinerario.

⁹⁵ Se tiene como punto de referencia la Guía de Buenas Prácticas en la enseñanza clínica de la Universidad Diego Portales. Véase en: [Guía de buenas prácticas sobre aprendizaje colaborativo dentro de las Clínicas Jurídicas \(udp.cl\)](#)



2. Metodología para el trabajo

El trabajo de casos puede ser mejor enfocado si se ordena bajo los siguientes presupuestos conforme a cada una de las etapas que el proceso académico de la clínica jurídica implica:⁹⁶

ETAPA	OBJETIVO
Investigación y análisis de los hechos	Analizar, interpretar y comprender los hechos del caso y su relación con los derechos que se busca garantizar a través de la intervención clínica.
Diseño de estrategia	Estructurar los supuestos conceptuales o teóricos que permiten entender el caso en su relación con los hechos y el contexto y las herramientas de análisis necesarias para un resultado exitoso en el trabajo clínico.
Acciones procesales	Elaborar los documentos necesarios para el itinerario procesal que supongan la intervención en el caso en concreto.
Seguimiento del caso	Mantener una vigilancia pormenorizada del desenvolvimiento del caso, así como de posibles actuaciones que pudieran afectar el derecho que se busca tutelar.
Análisis de acciones y resultados	Elaborar un informe final, que documente las estrategias, acciones y resultados obtenidos en la intervención clínica.

Conforme se observa, el aprendizaje en el contexto de la clínica jurídica se proyecta como el resultado de una combinación entre los factores que resultan del razonamiento crítico del problema, el conjunto de tareas para enfrentarlos y la solución misma del caso.

El establecimiento de problemas guía y de debates colectivos, permiten dejar atrás el formalismo legal y la interpretación silogística de las leyes, así como también la

⁹⁶ Información basada en el syllabus del curso “Clínica Jurídica de Interés Público: Acceso a la Justicia”, impartido por Gorki Gonzales en la Facultad de Derecho PUCP en el año 2009.



imagen del docente como el centro del aprendizaje y la verdad teórica. En ese sentido, el caso abordado se convierte en el eje en torno al cual se moviliza el aprendizaje y las acciones que permitan plantear el problema del caso, así como encontrar las variables útiles que generen la solución al mismo.

II. CONDICIONES Y HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CLÍNICAS JURÍDICAS ANTICORRUPCIÓN

Para llevar a cabo una adecuada implementación de clínicas jurídicas anticorrupción al interior de las Facultades de Derecho, se debe contar con una serie de recursos que aseguren su funcionamiento en condiciones viables.

Estas condiciones recorren factores institucionales, económicos, humanos y académicos sobre los cuales el trabajo clínico se respalda. El funcionamiento eficiente de las clínicas jurídicas pasa por generar un respaldo comunitario e institucional a todo nivel.

Este apartado sigue las coordenadas del diagnóstico realizado para conocer el estado de cosas en las clínicas jurídicas con alguna incidencia en materias de anticorrupción⁹⁷, además del “Diagnóstico sobre las clínicas jurídicas en la lucha contra la corrupción en el Perú⁹⁸”:

1. Estructura institucional para el trabajo de las Clínicas Jurídicas en materia de anticorrupción

1.1 Compromiso institucional: Es necesario que las autoridades universitarias se comprometan con el significado de la capacidad creadora y transformadora que las clínicas jurídicas traen consigo, de su impacto en la línea de los intereses de la comunidad de profesores, y de la proyección social que el trabajo clínico puede crear para la universidad. La

⁹⁷ Información recogida en el “Informe final: Acciones priorizadas y consultadas para el establecimiento de metas e indicadores de seguimiento e implementación de clínicas jurídicas anticorrupción en el Perú”. Elaborado en agosto del 2023 como parte de los términos de referencia N° 032-2023-JUS/DGJLR

⁹⁸ Elaborado por Claudia Lucia Castro Barnechea y presentado a la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica en diciembre de 2022.



incorporación de la clínica jurídica en la enseñanza del derecho implica un cambio que puede ser crucial en el contenido y la forma cómo de enseñar se enseña el derecho, esto último puede traer conflictos internos con las visiones más conservadoras y también con las menos preocupadas o superficiales. Crear una clínica jurídica exige, por ello, una definición de política institucional, pues no se trata de un simple curso o actividad complementaria. Esta consideración es muy importante en la idea de pensar en la propia sostenibilidad de la clínica jurídica.

1.2 Auspicio económico: El funcionamiento de la clínica depende del auspicio económico que permita su desarrollo y sostenibilidad. Como se ha dicho en el apartado previo, el compromiso institucional es la condición para que esto ocurra. Esto significa que las actividades de la clínica y los requisitos para que se produzcan deben ser entendidos como parte de una responsabilidad institucional: la contratación de personal de apoyo y los gastos que permitan organizar la logística para el trabajo en los casos y demás tareas. El respaldo institucional en esta línea es la base para que, posteriormente, se pueda aspirar a postular a fondos de ayuda de la cooperación internacional.

1.3 Equipo de trabajo: El funcionamiento de la clínica exige contar con un equipo de trabajo que garantice la continuidad de las tareas. Son varios los aspectos que deben considerarse en este punto⁹⁹: la importancia de contar con profesores estables de la facultad, acompañados de docentes contratados es una primera condición. También es necesario contar con el personal administrativo que otorgue el soporte necesario a la gestión de la clínica. Finalmente, debido a que los estudiantes solo permanecen durante un ciclo académico, es necesario incorporar adjuntos de docencia y asistentes dependiendo del número de estudiantes para garantizar el trabajo de los grupos y la realización de las tareas asignadas en cada caso.¹⁰⁰ Los alumnos deberían ser organizados en grupos de trabajo de no más de 10 personas.

Es importante recordar que el trabajo de la clínica jurídica no puede ser considerado como curso más de la malla curricular. La clínica es un espacio de compromiso con el interés público y la comunidad. Las consecuencias de esta particularidad deben ser tomadas en serio por quienes asuman la responsabilidad de llevar adelante el trabajo clínico.

⁹⁹ Información recogida en el "Informe final: Acciones priorizadas y consultadas para el establecimiento de metas e indicadores de seguimiento e implementación de clínicas jurídicas anticorrupción en el Perú". Elaborado en agosto del 2023 como parte de los términos de referencia N° 032-2023-JUS/DGJLR.

¹⁰⁰ *Ibidem*



1.4 Espacios de trabajo: es necesario que esta cuente con espacios y equipos para desarrollar las tareas del trabajo clínico: acceso a las fuentes de información, equipos informáticos, espacios de trabajo y para las reuniones de discusión.

La asignación de espacios de trabajo es una consecuencia del respaldo institucional por parte de las facultades de derecho y de su reflejo en las mallas curriculares. (ver anexo 1)

1.5 Criterios para la selección de casos (ver anexo 1): una de las herramientas que asegura el funcionamiento ordenado de la clínica jurídica es la selección y asignación de casos para ser trabajados por los participantes. Antes se ha señalado que el caso concreto es el eje sobre el cual se moviliza la labor clínica y se diseñan las estrategias, por ello será necesario establecer los criterios para que los casos puedan ser asumidos, las temáticas que serán aceptadas para la labor clínica y posteriormente el diseño de la estrategia jurídica y comunicacional.

Al respecto, se pueden tener en cuenta las siguientes consideraciones: dentro de la propuesta del Reglamento interno del Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario¹⁰¹, se han propuesto los siguientes elementos para la admisión y seguimiento de casos, los cuales hemos visto prudentes adaptar al contexto del trabajo clínico¹⁰²:

- a. Selección de casos: los casos pueden ingresar a la clínica jurídica por 1) solicitud escrita o verbal del usuario o comunidad a la clínica jurídica, 2) Por propuesta de algún estudiante activo o docente de la clínica jurídica y 3) Por propuesta de otra clínica jurídica, una ONG u Organización Social, a través de los portales institucionales de la clínica jurídica.
- b. Primera respuesta: se trata de un mensaje -que puede ser automático o no- de que la solicitud de admisión del caso será revisada por el equipo. Ello proporciona seguridad a quien está realizando la consulta de que será atendido por el equipo y recibirá una respuesta informada.
- c. Admisibilidad de los casos: En este punto se hace una revisión de los hechos para identificar si el caso se encuentra dentro de los temas que aborda la clínica jurídica (anticorrupción). En el caso de ingresos realizados por la solicitud de un usuario que no cumpla el criterio mencionado, se remitirá un

¹⁰¹ Londoño, B. (2015). Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica, Bogotá, p.p. 154.

¹⁰² La adaptación de los elementos se ha realizado tomando en consideración el syllabus del curso “Clínica Jurídica de Interés Público: Acceso a la Justicia”, impartido por Gorki Gonzales en la Facultad de Derecho PUCP.



mensaje al usuario o comunidad indicando las razones por las que la clínica jurídica no podrá asumir dicho caso. En caso se cumpla el criterio temático deberá procederse con la evaluación de las siguientes características para determinar la viabilidad del caso a partir de los recursos existentes:

- Impacto social y/o Jurídico del caso propuesto.
 - Viabilidad de acciones colectivas y/o públicas.
 - Apoyo de la comunidad en el trámite del caso.
 - Visibilidad del caso. 5
 - Estudio de estrategias de investigación y acción jurídica.
- d. Diseño de estrategia: una vez que el caso es asumido por la clínica jurídica, deberá plantearse una estrategia jurídica acorde con los objetivos que se planteen para el caso. En el supuesto que se trate de un caso ingresado por la solicitud de usuarios, se procederán con las entrevistas y se informará al mismo sobre las acciones adoptadas.
- e. De la mano al aspecto jurídico, se realizará la difusión de las actividades que se realicen a través de los portales institucionales, redes sociales y páginas web que tenga la clínica, luego de un diseño reflexionado de la estrategia comunicacional que se adoptará.

2 Herramientas para la intervención de clínicas jurídicas anticorrupción

Las clínicas jurídicas son espacios de formación en derecho en acción, y permiten la realización de un conjunto de intervenciones en la realidad. Estas posibilidades dependen, en gran medida, de los casos que conforman el centro de interés del trabajo clínico.

Asumir un caso dentro del espacio que supone el trabajo de las clínicas jurídicas anticorrupción, supone el diseño de una metodología específica, además del conocimiento de los problemas implicados por los delitos de corrupción. En ese sentido, tomando en consideración el estado en el que se encuentra el caso que ha de ser asumido (sus implicancias, más allá del derecho y el objetivo que se busca obtener en términos de resultado), es posible desarrollar un conjunto variable de intervenciones, por lo tanto, diversas tareas y productos específicos que deberán ser asumidos por los



miembros de la clínica jurídica¹⁰³. A partir de lo dicho, las formas más usuales de intervención utilizadas por las clínicas jurídicas son las siguientes:

2.1 Amicus Curiae: de acuerdo a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰⁴, la figura de *amicus curiae* consiste en la elaboración y presentación de escritos por parte de terceros, ajenos a un caso o controversia. En nuestro código procesal constitucional, dicha figura exige que sea una opinión por parte de una organización o persona relacionada directamente con la materia en controversia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha rescatado la importancia del *amicus* respecto a la protección de derechos humanos para generar un fortalecimiento del sistema democrático y contribuir al debate ciudadano.

Es un instrumento que permite proporcionar y ampliar los elementos de juicio (información y argumentos) de los tribunales al momento de resolver asuntos de su conocimiento. En este sentido, el *amicus* es un instrumento que ejerce un impacto importante en la comunidad¹⁰⁵, pues representa una forma de democratización de la información de interés público y el empleo de mecanismos dialógicos para la solución de conflictos.

La pertinencia del *amicus curiae* depende del tipo de caso asumido, pero está claro que resulta más indicado en los procesos complejos que exigen un grado mayor de especialización por las exigencias de las materias y problemas del caso. Un instrumento de este tipo puede permitir a los juzgadores valorar tanto los problemas del caso, con un elenco de razones más amplio y estructurado desde una perspectiva

¹⁰³ Se ha tenido en cuenta el documento “Las clínicas jurídicas anticorrupción: estudio de casos de corrupción en cuatro regiones del país. IDEHPUCP. del profesor Rafael Chanjan Documet donde se da cuenta del encuentro se analizaron casos emblemáticos de corrupción en los departamentos de Cusco, Ayacucho, Lima, Callao, Huaylas, Huamanga, Casma, Ancash y Cajamarca; así como en los distritos de Rímac y Coris. Aquí se dieron a conocer también los métodos de acción que llevaron a cabo cada una de estas clínicas para asumir la defensa de derechos fundamentales. También se parte del informe “Acciones priorizadas y consultadas para el establecimiento de metas e indicadores de seguimiento e implementación de clínicas jurídicas anticorrupción en el Perú”. Elaborado en agosto del 2023 como parte de los términos de referencia N° 032-2023-JUS/DGJLR Así mismo, se realizó la consulta en el Manual para la implementación de clínicas jurídicas. Sección: Estado de derecho, lucha contra la corrupción y el lavado de activos, elaborado por el IDEHPUCP. Véase en: Díaz, Ingrid, David Torres y otros (2017). Manual para la implementación de clínicas jurídicas. Sección: Estado de derecho, lucha contra la corrupción y el lavado de activos, IDEHPUCP, p.p. 21-22.

¹⁰⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¿Qué son los *amicus curiae*?. Recursos gráficos en línea. [Corte Interamericana de Derechos Humanos - Amicus Curiae \(corteidh.or.cr\)](https://corteidh.or.cr)

¹⁰⁵ “Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos”, sentencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 6 de agosto de 2008, serie C, número 184, párr. 14.



interna¹⁰⁶, como aquellos que se no se identifican tan fácilmente, pues se sitúan en los márgenes, casi como tópicos del contexto de descubrimiento, pero que en definitiva tienen una incidencia relevante sobre el caso.

Es importante señalar que el trabajo desarrollado para la formulación del *amicus* exige una enorme responsabilidad institucional y, por ello, los miembros de la clínica deben exigirse al máximo. Es un esfuerzo que implica investigar con rigor y definir con mucha prudencia la perspectiva de los argumentos para justificar y hacer visible la postura que se busca defender. No está demás advertir que la importancia práctica del *amicus curiae* para el Tribunal radica en el aporte que pueda proveer en la resolución del caso. Por ello, el requisito de especialidad debe ser evaluado como el resultado de su impacto en los distintos problemas involucrados por el caso judicial. Esta valoración, como es obvio, debe producirse *ex post*. En otras palabras, la simple presentación del documento por cuenta de un experto no acredita su valor para el proceso en cuestión.¹⁰⁷

2.2 Informes Jurídicos: Este tipo de trabajo corresponde a las exigencias del caso en la forma que pueda asumir, pero se trata de un recurso frecuente en el desarrollo que implica enfrentar un caso como parte del modelo clínico.

Los informes exigen el desarrollo de varias tareas que permiten formar el sentido del trabajo crítico, pues requieren investigar, ordenar las ideas y redactar correctamente.

En ese sentido, la elaboración de informes jurídicos contribuye al logro de los siguientes objetivos:

- La revisión exhaustiva y cronológica de los hechos y aristas del caso.
- La definición de un orden y marco lógico para su abordaje.
- Definir una correcta fundamentación jurídica.
- Identificar fuentes documentales que permitan comprender mejor el caso y justificar mejor la postura asumida.

¹⁰⁶ Amicus Curiae “La Autoría Mediata Por Dominio De Organización: Una Perspectiva Fáctico-Normativa”, elaborado por la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Véase en [Microsoft Word - amicus curie 19 de agosto.doc \(wordpress.com\)](#) Este *amicus* fue incorporado en el proceso contra el ex presidente Alberto Fujimori “Considerando 29° literal 2D del Capítulo I: Itinerario del Procedimiento”. Sentencia del Exp. N°A.V. 19-2001 del 7 abril del 2009. <https://lum.cultura.pe/cdi/sites/default/files/documento/pdf/SENTENCIA%20FUJIMORI.pdf>

¹⁰⁷ Loc. Cit.



- Fortalecer las destrezas para la investigación.
- Favorecer las destrezas necesarias para la expresión escrita.

La inclusión de informes jurídicos en el trabajo clínico de casos anticorrupción contribuye con la producción académica orientada a la acción: estos pueden ser usados además como instrumentos para fortalecer la estrategia del litigio y son parte de la memoria documental del caso.

2.3 Litigio estratégico:

Como parte de la metodología a ser implementada por las clínicas jurídicas anticorrupción, se debe hacer cierto énfasis en asumir la litigación de casos. *En el litigio estratégico de la región, se estudia en forma detallada la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los casos que permiten el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones de protección, respeto y garantía de los derechos humanos, y la posibilidad de avanzar hacia la estructuración de estas obligaciones frente a los derechos económicos, sociales y culturales*¹⁰⁸.

Como se ha dicho antes, con el “litigio estratégico” se hace referencia a una forma de acción que, a partir del caso asumido, busca obtener un impacto transformador en las causas que producen el conflicto específico. Implica una doble agenda (la del caso y la del contexto) que solo se entiende desde una perspectiva integradora, pues involucra el conocimiento de los problemas estructurales del caso y la necesidad de promover su remoción. Por estas consideraciones, el litigio estratégico abre más posibilidades de intervención que las provistas por un proceso judicial. El ámbito administrativo, pero además cualquier otra acción encaminada para resolver el problema y sus causas, puede formar parte de este enfoque y por eso se advierte la importancia del impacto social como rasgo del litigio estratégico, pero también como exigencia que reclama una particular disposición del enfoque de la enseñanza. El derecho se usa para afianzar o garantizar la defensa de los derechos humanos, frente a situaciones de vulneración que provienen del estado de cosas de la realidad, de las debilidades institucionales, de las barreras para el acceso a la justicia no solo en el plano procesal. Se busca la participación de las comunidades para situar el derecho en la realidad que se pretende mejorar.

“Una de las virtudes del litigio estratégico es la visibilidad que le otorga a determinados colectivos vulnerables o violentados, pues el derecho les entrega la dignidad que les fue arrebatada, rompe paradigmas y esquemas de actuación de una clase

¹⁰⁸ Londoño, B. (2015). Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica, Bogotá, pp. 96.



social respecto de otra y consigue alcanzar soluciones estructurales y permanentes”¹⁰⁹.

El litigio estratégico sirve directamente para visibilizar las violaciones de derechos humanos frente a la impunidad y la pasividad de las autoridades judiciales. Esta condición asocia el litigio estratégico a la posibilidad de identificar los problemas estructurales del sistema legal interno¹¹⁰.

El litigio estratégico desde el ámbito académico entonces ha sido definido como una herramienta que desde el derecho puede permitir lograr cambios estructurales, irradiando a lo político, institucional y jurídico. Es un instrumento útil para la reivindicación de las poblaciones postergadas en sus derechos y en situación de vulnerabilidad¹¹¹.

Existen varios factores o elementos que suelen dar cuerpo al denominado litigio estratégico, conforme ha sido señalado por la profesora Mariela Puga¹¹²:

1. La intervención de múltiples beneficiarios o afectados dentro del proceso a través de la representación colectiva¹¹³.
2. Un colectivo de afectados que no intervienen en el proceso.
3. Una causa fuente que determina la violación de derechos humanos a escala.
4. Una organización estatal, social o burocrática que funciona como el marco de la situación o la condición social que viola el derecho.
5. La invocación o vindicación de valores de carácter constitucional o público con propósitos regulatorios a nivel general, o demandas de derechos económicos, sociales y culturales.
6. Retenciones que involucran la redistribución de bienes.
7. Una sentencia que supone un conjunto de órdenes de implementación continua y prolongada.

Estos elementos generan que la elección de realizar el litigio estratégico, como forma de intervención clínica, permita poner en evidencia el funcionamiento del sistema, las barreras burocráticas y permite el

¹⁰⁹ Bueno, Luis e Isabel Diez (2017). *Clínicas jurídicas y litigación estratégica*. Universidad Pontificia Comillas, p.p 26. [retrieve \(comillas.edu\)](https://www.comillas.edu)

¹¹⁰ *Ibidem*.

¹¹¹ Salazar, K. (Coord.) (2022). Guía Básica para el análisis y documentación de casos para el Litigio Estratégico. Fundación para el Debido Proceso, pp. 9.

¹¹² Puga, M. (2013), Litigio Estructural, Universidad de Buenos Aires, pp. 15.

¹¹³ Tradicionalmente se ha entendido que una de las características del litigio estratégico es la intervención de múltiples actores procesales, sin embargo, en la práctica las partes intervinientes no siempre persiguen los mismos objetivos en el proceso. Por ello se sugiere hablar del impacto positivo o negativo en el colectivo de personas representadas. Véase en Puga, M (2013), Litigio Estructural, Universidad de Buenos Aires, pp. 16-18.



ejercicio de actividades y realidades a las que cotidianamente se enfrentan los abogados en el ejercicio de la profesión.

En ese mismo sentido, los casos susceptibles de este tipo de litigio promueven la supervisión ciudadana de las actuaciones estatales y potencian la publicidad y transparencia como condición para el mejor funcionamiento de la democracia¹¹⁴.

No hay que perder de vista que durante mucho tiempo el litigio estratégico se centró, principalmente, en la defensa ante los tribunales judiciales, sin embargo, en vista de que, en caso como el de nuestro país, existen numerosas barreras burocráticas y procesales, se abre la posibilidad de generar litigio estratégico ante tribunales administrativos más cortos¹¹⁵. El éxito de los casos asumidos radica en la propuesta interdisciplinaria de los problemas: desde una perspectiva global e integral del caso se pueden proponer nuevas soluciones para enfrentar los problemas estructurales que están en la base del fenómeno de la corrupción.

2. Otras formas de intervención y construcción del conocimiento desde las clínicas jurídicas.

El trabajo de las clínicas es un gran espacio de oportunidad para ampliar las fronteras del derecho, para revalorar sus conexiones específicas con la realidad y comprender su relación con otras disciplinas. Este hecho permite pensar en la realización de un conjunto de actividades que a partir de los casos y tareas que demanda la agenda de la clínica jurídica.

Estas actividades deben desarrollarse bajo el mismo enfoque del litigio estratégico, pensando en obtener un impacto específico en el caso, para levantar cierta información, crear consciencia sobre algún aspecto en particular frente a la opinión pública y, ciertamente, para esclarecer las dudas o incertezas sobre algún asunto de carácter jurídico.

- Foros y conversatorios académicos sobre los problemas y/o resultados de un caso en específico.
- Foros con la participación de las instituciones estatales que se encuentren involucradas en la lucha anticorrupción.

¹¹⁴ Gonzales, Gorki. (2000). *Acciones de Interés Público. En, Rompiendo la Indiferencia: Acciones Ciudadanas en Defensa del Interés Público. Chile: Fundación Ford, p. 108.*

¹¹⁵ Londoño, B. (2015). Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica, Bogotá, pp. 88.



- La invitación a las sesiones de organizaciones involucradas de manera directa en las problemáticas detectadas.
- Entrevistas a funcionarios públicos e instituciones involucradas.
- La posibilidad de transversalizar enfoques en otros cursos de pregrado ligados a la lucha anticorrupción.
- Encuentros de clínicas jurídicas para confrontar experiencias.



III. ESTRATEGIAS DE MONITOREO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS CLÍNICAS JURÍDICAS ANTICORRUPCIÓN

Una vez implementada la clínica jurídica anticorrupción es importante establecer un sistema de control interno para evaluar el nivel de producción, identificar si las intervenciones son eficientes y generar reajustes a la metodología implementada, de tal manera que el trabajo clínico sea constantemente actualizado a los requerimientos propios del contexto social y jurídico.

Las estrategias de monitoreo se encuentran basadas en la metodología clínica y las herramientas propuestas para su implementación. En ese sentido se han utilizado propuestas ampliamente utilizadas para otros procesos, que se han identificado útiles para el abordaje de las clínicas jurídicas anticorrupción.

3.1 Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas para el funcionamiento de las clínicas jurídicas.

Un sistema de control interno para evaluar el trabajo de las clínicas jurídicas permite identificar si las estrategias utilizadas en clase están logrando los objetivos trazados de manera inicial. Se trata de conocer si la forma de intervención, sus efectos y la disposición de recursos cumplen con los objetivos que la lucha contra la corrupción exige. Esta valoración es ciertamente crucial para el caso concreto¹¹⁶, asegurando que exista un trabajo coherente en el proceso de formación clínica.

Para ello, el sistema de control interno empleado para realizar el diagnóstico inicial a la situación de las clínicas jurídicas¹¹⁷, podrá ser empleado para analizar entre otras cosas:

- La distribución adecuada de recursos. Ello supone considerar el trabajo del equipo los espacios disponibles para tal efecto, el respaldo institucional, la implementación de estrategias académicas que sirvan para reforzar el aprendizaje clínico, así como la existencia una

¹¹⁶ Londoño, B. (2015). Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica, Bogotá, pp. 161.

¹¹⁷ Información recogida en el *"Informe final: Acciones priorizadas y consultadas para el establecimiento de metas e indicadores de seguimiento e implementación de clínicas jurídicas anticorrupción en el Perú"*. Elaborado en agosto del 2023 como parte de los términos de referencia N° 032-2023-JUS/DGJLR.



estructura que asegure el orden y la previsibilidad en el trabajo al interior de la clínica jurídica.

- La producción del trabajo clínico puede ser medido a través de las intervenciones realizadas durante un año académico. Para ello, se podrá hacer una revisión comparativa con las experiencias de otras clínicas jurídicas anticorrupción, pero también con las de otras clínicas jurídicas de tal manera que se establezca un promedio de intervenciones.
- El nivel de éxito en el abordaje de casos. Este no solo se agota en el triunfo del caso planteado, sino en el impacto social, así como en el aporte de estrategias, enfoques, teorías específicas, vinculaciones, definiciones y comparaciones que contribuyan con la protección y defensa de los derechos vulnerados.

Para ello, la evaluación puede tener como como coordinadas, las siguientes:

1. Los aspectos que han tenido una incidencia positiva para el logro de los fines tratados por la clínica jurídica en los casos anticorrupción. De esta manera se podrá reconocer qué factores relacionados al uso de recursos, elección de estrategias y aspectos propios al equipo de trabajo permiten intervenciones exitosas. Para ello, es importante que durante la implementación de la clínica jurídica se defina qué tipo de intervenciones se realizarán, las líneas temáticas que se abordarán, la creación de documentos guía para el trabajo que se realizará, así como la definición de los puntos de apoyo institucional.
2. También es necesario considerar las debilidades advertidas en contraste con las fortalezas, de tal manera que se definan los aspectos que podrían ser mejorados para lograr un afianzamiento en el funcionamiento de las clínicas jurídicas implementadas. En ese sentido será importante identificar el financiamiento para el desarrollo del trabajo clínico, el conjunto de actividades realizadas por instituciones aliadas que se conecten con el trabajo anticorrupción de las clínicas jurídicas y el uso estratégico de enfoques y líneas temáticas que puedan ser abordadas por otros cursos de la malla curricular.
3. Es necesario reconocer qué aspectos específicos del trabajo clínico impiden alcanzar los objetivos trazados para los casos asumidos. En ese sentido, se trata de identificar la validez de los instrumentos elaborados o su vinculación eficiente con los procesos (guías, enfoques procedimentales, definiciones instrumentales, etc.): solo la práctica y el transcurso del tiempo permiten tomar consciencia de esta realidad. De este mismo enfoque se puede valorar si el conocimiento de los



problemas conceptuales en su vínculo con la realidad ha sido suficiente.

4. Es importante recordar que el trabajo clínico es un esfuerzo que tiene como punto de referencia el escenario de la universidad. Sus objetivos, en todos los sentidos, deben tener esa perspectiva y prioridad. Esta es una consideración clave por el significado que puede asumir la defensa de un caso en particular y sus consecuencias en el terreno de los hechos para la propia estabilidad y legitimidad de la clínica jurídica. En ese sentido, es necesario tener presente el respaldo institucional como parte de la coherencia del trabajo clínico.



BIBLIOGRAFÍA

Abramovich, V (1999). *La enseñanza del derecho en las Clínicas Legales de Interés Público. Materiales para una agenda temática*. En, Defensa Jurídica del Interés Público Enseñanza, Estrategias y Experiencias, Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales N°9, Chile.

Albán, Walter (2012). *Experiencias democráticas y de la lucha anticorrupción en el Perú, En La lucha anticorrupción como Política de Estado*. Lima: PUCP.

Ancí, Noemí (s/a). *Sobre la relación entre los profesores de Derecho y la política en el Perú*. Lima.

Arteaga, A. M., & Annan, K. (2005). *¿Es la corrupción la causa de la pobreza?*. Colombia.

<https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/ipc/20121206124103/pobreza.pdf>

Bueno, Luis e Isabel Diez (2017). *Clínicas jurídicas y litigación estratégica*. Universidad Pontificia Comillas.

[retrieve \(comillas.edu\)](retrieve(comillas.edu))

Caribe, C. E. para A. L. y el.

(2019). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Objetivos, metas e indicadores mundiales*. CEPAL.

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/40155-la-agenda-2030-objetivos-desarrollo-sostenible-oportunidad-america-latina-caribe>

(2022). *Las tasas de pobreza en América Latina se mantienen en 2022 por encima de los niveles prepandemia, alerta la CEPAL*. CEPAL.

<https://www.cepal.org/es/comunicados/tasas-pobreza-america-latina-se-mantienen-2022-encima-niveles-prepandemia-alerta-la>

Organización de Estados Americanos (2001) . *Carta Democrática Interamericana*.

https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Chanjan, R. (2020). *Las clínicas jurídicas anticorrupción: Estudios de casos de corrupción en cuatro regiones del país—IDEHPUCP PUCP*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/las-clinicas-juridicas-anticorrupcion-estudios-de-casos-de-corrupcion-en-cuatro-regiones-del-pais/



Corte Interamericana de Derechos Humanos(2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: Género y Derechos Humanos de las Mujeres*. Observatorio de Igualdad de Género.

<https://oig.cepal.org/es/documentos/cuadernillo-jurisprudencia-la-corte-interamericana-derechos-humanos-no-4-genero-derechos>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). Cuadernillo de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos N°23: Corrupción y Derechos Humanos. Costa Rica.

https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo23_2021.pdf

Curtis, C. (2007) “La educación clínica como práctica transformadora” en: *Enseñanza Clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales*. México: Instituto Tecnológico Autónomo de México ITAM.

Diario el Peruano (2022). *La corrupción no permitió eliminar la pobreza en 2022*. (s/f). Recuperado el 4 de agosto de 2023, de

<https://elperuano.pe/noticia/212902-corrupcion-no-permitio-eliminar-la-pobreza-en-2022>

Díaz, I., David Torres y otros (2017). *Manual para la implementación de clínicas jurídicas. Sección: Estado de derecho, lucha contra la corrupción y el lavado de activos*, IDEHPUCP.

Naciones Unidas (2023). *El 25% del gasto público mundial se pierde en corrupción*, Noticias ONU.

<https://news.un.org/es/story/2023/05/1520592>

Diario La Razón (2023). *Estos son los 20 países más pobres del mundo*.

https://www.larazon.es/economia/estos-son-20-paises-mas-pobres-mundo_20230523646ca81c277db70001710ded.html

Famiglietti, Gianluca. (2007). Misión Técnica Internacional para el diseño de módulos de capacitación de Jueces y Fiscales de la Academia de la Magistratura. Guía de Lineamientos Básicos.

García, J. (2014). *La integración de la educación jurídica clínica en el proceso formativo de los juristas*, Vol. 12 (3).

Gonzales, Felipe. (2000). *Red Universitaria Sudamericana de Interés Público*. En, Rompiendo la Indiferencia: Acciones Ciudadanas en Defensa del Interés Público. Chile: Fundación Ford

Gonzales, Gorki.

(1997). *Relatoría sobre las acciones de interés público*. En *Las acciones de Interés público*. Argentina, Chile, Colombia y Perú. Universidad Diego Portales.



(2002). *Derecho y Ciudadanía: Ensayos de Interés Público*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica.

(2008). *La enseñanza del Derecho o los molinos de viento: Cambios, resistencias y continuidades*. Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/131455>

(2010). *La enseñanza del Derecho como política pública*. Lima: Revista de Derecho PUCP

Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro (2018). *Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos*. México.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI (2023). *“Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones”*, Informe Técnico N°2.

<https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-de-gobernabilidad.pdf>

Jerome, F (1933). *Why not a Clinical Lawyer-School?*. University of Pennsylvania Law Review And American Law Register, Pennsylvania.

Krupová, T. and Zima, M., 2017. *Street Law and Legal Clinics as Civic Projects: Situation in the Czech Republic*. Oñati Socio-legal Series, 7 (8)

Locke, John (2005). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Buenos Aires: Prometeo

Londoño, B. (2015). *Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica*, Universidad del Rosario-Bogotá.

Nash, C. y Fuchs, Marie (Ed.) (2019). *Corrupción, estado de derechos y derechos humanos, Manual de casos*. KONRAD - ADENAUER - STIFTUNG.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39615.pdf>

Organización de Estados Americanos

(1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Venezuela.

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/com2009fiscon.nsf/14195D45FB0A7B7D052577280081ED36/\\$FILE/CONVENCIONINTERAMERICANACONTRALACORRUPCION-OEA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2009/com2009fiscon.nsf/14195D45FB0A7B7D052577280081ED36/$FILE/CONVENCIONINTERAMERICANACONTRALACORRUPCION-OEA.pdf)

(2018). *VIII Cumbre de las Américas. Compromiso de Lima: Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción*. Lima.

http://www.summit-americas.org/LIMA_COMMITMENT/LimaCommitment_es.pdf



Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas (UNDOC) (2004).
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Nueva York.

https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y GRACE (2021).
Módulo Universitario sobre Anticorrupción. Herramientas de conocimiento para
académicos y profesionales. Módulo 7. La corrupción y los derechos humanos.

https://grace.unodc.org/grace/uploads/documents/academics/Anti-corruption_Module_7_Corruption_and_Human_Rights_ESP.pdf

Ortiz, I. (2010). *Proyección y responsabilidad social en las facultades de Derecho*. Derecho PUCP, (65), 263-272, Lima.

Puga, M. (2013), Litigio Estructural, Universidad de Buenos Aires.

Quiroz, Alfonso (2013). *Historia de la Corrupción*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Salazar, K. (Coord.) (2022). *Guía Básica para el análisis y documentación de casos para el Litigio Estratégico*. Fundación para el Debido Proceso

Sartori, Giovanni (2003). *¿Qué es la democracia?*. México: Taurus.

Sen, Amartya (2001). *Democracias no occidentales*. Año 1, Número 4, México: ISTAR

Sheppard, Colleen (2010). *Inclusive Equality: The relational dimension of systemic discrimination in Canada*. MacGill-Queens University Press.

Tablante, Carlos y Mariela Morales (Eds.) (2018). *Impacto de la corrupción en los Derechos Humanos*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>